F2331
.Z9
G6

FF LC AE AV See other
LVC No Copies: Autho
LC
IP
Title: El gob
Place, Publisher, Date:
Series:
Dealer:
Fund: SA-104-LA
For Library: Main
Date Received: 10May'70 JF

THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

F2331
.Z9
G6

Digitized by the Internet Archive
in 2012 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

http://archive.org/details/elgobiernodelzul00zuli

Ilustre Americano Gral. Guzman Blanco. Caracas

F2331
.Z9
G6

EL GOBIERNO DEL ZULIA

ANTE LA NACION.

BIBLIOTECA VENEZOLANA DE V. M. OVALLES CARACAS

MARACAIBO.

Impreso por Alvarado é Hijo.—1876.

BIBLIOTECA
V. M. C.
CARRA

El Gobierno del Zulia

ANTE LA NACION.

De intento habia silenciado hasta hoi mi contestacion á los cargos que el señor José Dolores Landaeta se ha permitido hacer al Gobierno del Zulia, los cuales ha publicado en las columnas de "La Opinion Nacional." Tranquilo había reposado en mi conciencia aguardando á que los hechos, siempre elocuentes é incontestables, se hiciesen del dominio de los demas Estados de Venezuela por el verdadero informe de la generalidad de los habitantes del Zulia, en quienes no ya sorpresa sino un justo sentimiento de indignacion ha producido el cúmulo de falsedades que, sin miramiento á su propio decoro, ha lanzado a la estampa el señor Landaeta.

Confiado en la verdad y en la justicia, yo me atrevo á asegurar que á la fecha las personas *imparciales* de todos los puntos de la República estarán convencidas de que solo la pasion del señor Landaeta ha podido inducirle á estropear reputaciones bien puestas, contando, sin duda, conque no son conocidas fuera de Maracaibo; pues, por lo que hace á los zulianos, la protesta contra las calumnias contenidas en los mencionados artículos de "La Opinion Nacional" no ha podido ser mas general, segun es notorio en esta ciudad, como que se apoya en el inmediato conocimiento de personas y de hechos.

En este estado las cosas, cedo gustoso á la excitacion de los respetables redactores de "La Opinion Nacional," contestando hoy á los dichos temerarios cargos. Sirvan de esplicacion y de escusa las precedentes razones á los señores Redactores de aquella hoja, por la demora de mi parte en cumplir este sagrado deber; permitiéndome darles, como les doi, las mas espresivas gracias por la honrosa excitacion que me hicieran en el número 1908 de su acreditado periódico. Es de este lugar manifestar á dichos Sres. mi

LIBRARY
UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA
CHAPEL HILL

extrañeza por algunos de los conceptos empleados por via de estímulo en su espresado artículo; pues ántes de oirme, como era su deseo, no habia razon para condenarme, como me condenaron en efecto desde que se permitieron aconsejarme el cambio de conducta en la administracion de los negocios públicos. Era lo prudente esperar mi contestacion para no aventurar un juicio errónco, pues el carácter de empleado nacional de que se hallara investido el señor Landaeta no le exime de parcialidad como á cualquier otro ciudadano, siendo de ello una prueba el justificativo que publico como parte del presente escrito. Así y todo reitero mis gracias á los Sres. Redactores de "La Opinion Nacional," siquera sea por el buen deseo que les moviera al hacerme la excitacion.

No descenderé yo al terreno que ha trillado el señor Landaeta, porque ni es esa mi educacion ni se presta á ello mi carácter, á mas de que no necesita calumniar quien se ve asistido de la razon, llevando por armas la verdad.

Basta leer las "PINCELADAS" con que inicia sus publicaciones el señor Landaeta, para venir en conocimiento del móvil que le ha impulsado á ocuparse de desacreditar la actual administracion del Zulia. Supone el atributo del odio en los maracaiberos, para ocultar todo el que él profesa á los que son causa de que sus favoritos de ayer no puedan encontrarse hoy *dueños* y *señores* de vidas, honra y bienes de los pacíficos moradores de esta importante seccion de Venezuela. ¿Qué otro fin se propuso el señor Landaeta al inventar su fábula de *el sitio de las antiguas ejecuciones* en Maracaibo, siendo así que hoy se encuentra ocupado por edificios de particulares? Por qué descarga tanto odio sobre los maracaiberos que en épocas pasadas aplicaban como jueces la terrible pena capital, si esta existía en los códigos de la Nacion? Será que el señor Landaeta pretende que los jueces *maracaiberos* debieron haberse apartado de las prescripciones legales y decidido las causas arbitrariamente? Y aun suponiendo que esa conducta hubiese sido aceptable, ¿por qué no descargar tambien su odio el señor Landaeta, su amarga censura, sobre los jueces caraqueños y de otros puntos de Venezuela, que componian el Supremo Tribunal; puesto que el fallo de este era el de-

finitivo, el imprescindiblemente necesario para ejecutar á un reo?

¿Por qué prescinde el señor Landaeta del *exequatur* del Poder ejecutivo nacional, nunca ejercido por *maracaiberos*, requisito sin el cual no podia tampoco llevarse á efecto la ejecucion; y dependiendo, como dependía, de los humanitarios sentimientos del encargado del Poder Ejecutivo conmutar la pena de muerte en pena de presidio? Por qué, en fin, el señor Landaeta hace abstraccion de los representantes de todas las antiguas provincias de Venezuela que contribuyeron á la sancion de los códigos que estatuyeron la pena de último suplicio, para concentrar todo el encono y descargar todo el peso de la responsabilidad moral sólo sobre Maracaibo? Por qué no alzó su voz el señor Landaeta para protestar, no ya contra *ejecuciones legales*, sino contra los *asesinatos* perpetrados tanto á la luz del dia como en las tinieblas de la noche, *à ciencia y presencia suya*, en las personas de los mui honrados y pacíficos ciudadanos Narciso Puentes, Julio Pérez, Manuel Espina, José de la Rosa Rincon, Antonio Bermúdez, Cárlos Bermúdez, José Dolores Bonilla, Rafael García, José del Cármen García, José Gutiérrez, Joaquin Sabril, Elías Andrade y quizá cuantos otros? Por qué, en vez de guardar silencio como neutral en los asuntos del Zulia, ya que no protestara oportunamente, encomiaba con el mayor entusiasmo la conducta del general Venancio Pulgar, á despecho de la verdad y con menosprecio de la moral pública, como puede observarse en la carta que dirijió à sus amigos de Carabobo, con fecha 22 de Febrero de 1873, publicada en "El Liberal," número 182, y de cuya hoja era *colaborador* el mismo señor Landaeta? Por qué tanta impostura al afirmar que los padres llevan á sus hijos á *recrearse* en el lugar donde se ejecutó á Faría; lugar que hoy no podrian determinar con precision los mismos ejecutores, por estar comprendido en el área que ocupa el Palacio de Gobierno de este Estado? ¡Ah! qué malas consejeras son las pasiones!

Véase, pues, como el *pincel* del señor Landaeta, si de algo le ha servido, ha sido para *pintar* su propio encono.

"Respecto á administracion y finanzas, el Gobierno del general Osorio es una calamidad para el Pueblo mara-

7420 46

caibero y para los de la Cordillera." Así se espresa el señor Landaeta en uno de los párrafos de la publicacion á que me vengo contrayendo; y en contestacion, cabe preguntar: ¿entenderá el señor Landaeta por *pueblo maracaibero* el círculo *Pulgar*, del que hacia parte el señor José Ramon Henríquez, secretario privado del general Venancio Pulgar, y de cuyo círculo era *Director* el mismo señor Landaeta, suegro de Henriquez? Si en ese círculo se resuelve el *pueblo maracaibero*, tiene razon el señor Landaeta para considerarme como una *calamidad*; pero si por *pueblo maracaibero* se entiende lo que efectivamente saben todos que significa, es al público sensato á quien corresponde decir, con vista de los hechos ó de la documentacion que mas abajo inserto, si soy yo, y *para quiénes*, una *calamidad*, como tambien si los actuales impuestos del Zulia son tan *fuertes* que hacen cara la vida en este Estado. ¡Qué frájil es la memoria del señor Laudaeta, cuando se atreve á afirmar que los actuales impuestos del Zulia son *fuertes!* Eran tan MÓDICOS los que se cobraban en el tiempo de su Direccion, que *aquel Gobierno* y *aquellos hombres* se vieron forzados á echar mano, no solo de los fondos públicos, sí que tambien de los de particulares, como lo sabe el mundo entero y lo acreditan las *pequeñas cuentas* que *aquella administracion* y *aquellos empleados* dejaron pendientes en casi todas las casas de comercio de esta ciudad, entre las cuales existen *no muy pocas* de órden de José Ramon Henríquez, secretario de Pulgar y yerno del señor Landaeta. Será esto mentira?

Entra en seguida el señor Landaeta en la cuestion *sal de la Goajira*, pretesto que le ha venido sirviendo de apoyo para desahogar su rabia contra la actual administracion del Zulia.—Tanto se ha escrito ya sobre esta materia en las columnas del "Diario del Zulia," que se publica en esta ciudad, que, para ser breve, me permito remitir á los lectores á dicha hoja, y mui especialmente al número 96, donde aparece bien tratada la cuestion; y como el principal argumento del señor Landaeta parece que consiste en suponer que la salina de Sinamaica no corresponde al Estado Zulia sino á la Nacion, como administradora del territorio *Goajiro*, argumento que deduce de la observacion del mapa, voi á permitirme hacer unas lijeras observaciones sobre el particular.

Es inconcebible que un intelijente en Jurisprudencia desbarre como ha desbarrado el señor Landaeta al sostener tamaño absurdo. El Gobierno nacional no ha *tolerado* al Zulia que explote la salina de Sinamaica; no; el Gobierno nacional no ha hecho otra cosa que respetar el derecho que asiste á este Estado para administrar libremente sus salinas, entre las cuales figura la de Sinamaica. El señor Landaeta lleva su encono hasta el punto de olvidarse de preceptos tan sagrados como son los que existen en la Constitucion y en las leyes generales de la República; y esto sólo por satisfacer un sentimiento que nada tiene de noble, una venganza injusta y asaz temeraria. El Zulia no ha hecho ninguna ofensa á dicho señor para que le merezca tan implacable odio. El Zulia no ha hecho otra cosa mas que considerarle durante su permanencia en este suelo. Enemigos personales tendrá, yo no lo dudo; pero eso mismo habla mui alto contra su conducta y en obsequio del buen proceder de los zulianos para con él, ¿Qué lesion, qué amenaza inmediata siquiera recibió miéntras estuvo en Maracaibo?

Intenta luego el señor Landaeta probar que la parroquia Sinamaica *no corresponde al Zulia*, sino al territorio *Goajiro*. Bien pudiera tambien sobre este punto referirme á piezas oficiales en que se discutió suficientemente la materia con el Gobernador de dicho territorio, ciudadano general Ramon Núñez; discusion que dió por resultado el triunfo de la justicia que reconoció el Supremo Gobierno de la Nacion, disponiendo en consecuencia que el Gobernador fijase su residencia en "Las Guardias de Afuera," pues el mencionado Gobernador la habia fijado en la villa de Sinamaica. Pero quiero consignar aquí mis observaciones, para que se vea que el señor Landaeta procede ó con supina ignorancia ó con refinada malicia.

Por el artículo 2° título 1° de la Constitucion Federal se prescribe: " Los límites de cada Estado serán los que señaló á las Provincias la ley de 28 de Abril de 1856 que fijó la última division territorial; " y aunque por el artículo 13, compromiso 20°, título 2º de la misma Constitucion, el Estado Zulia está en el deber de dejar al Gobierno de la Union la libre administracion del territorio

la Goajira, à nadie que conozca á Sinamaica se le ha podido ocurrir el sostener que esta villa y sus caserios adyacentes puedan ser considerados como parte de *la Goajira*. Basta observar la manera como finaliza el expresado compromiso 20° para quedar convencidos de que la Nacion solo se reservó la administracion de los territorios Amazonas y La Goajira, hasta que puedan optar á la categoria de Estados; lo que quiere decir que, por no estar aun civilizados los habitantes de dichos dos territorios, se ha hecho indispensable la inmediata intervencion del Gobierno. ¿ Y podrá nadie sostener que la parroquia Sinamaica se encuentra aun en estado salvaje ? Pero prescindamos de los argumentos que se deducen de la simple razon natural, puesto que cualesquiera dudas que pudieran suscitarse en esta materia, estan claramente resueltas en leyes vijentes. El primer censo de la República, mandado formar por Decreto de 3 de Junio de 1873 del Jefe de la Nacion, es ley de Venezuela, pues así se declara en el artículo único del Decreto lejislativo sancionado en 6 de Junio de 1874.— En ese censo, pájina 543, se encuentra el resúmen del Estado Zulia, por municipios; y allí se ve que el Departamento San Rafael, [ántes Distrito Pulgar) consta de los municipios siguientes: San Rafael (cabecera del departamento) SINAMAICA y San Càrlos, alcanzando el número de sus habitantes á 5539. ¿ Querrá el Sr. Landaeta llevarse para *la Goajira* á los 1702 habitantes que tiene Sinamaica ? Sí que lo quiere; pero no se lo consentirá el Zulia. ¿ Le parecerá poco los 29,263 INDIOS que, segun la misma ley sobre censo, corresponden al *Territorio Goagiro* ?

Y ya que de esta lei hablamos con relacion á la *Goajira*, voi á permitirme copiar aquí los nombres de *los lugares* que lo forman, á saber: "Iruapur, Guipa ; Irua, Mezenarí, Merúnai, Aritaimarú, Arariéru, Yuripiche, Alpunápana, Tórichi, Parasi, Astaipa, Ispápuiri, Músina, Guarero, Torotosai, Yarguachon, Amúrchor, Guaicemena, Toconimana, Caijema, Meancisán,"

Donde está *Sinamaica ?* ¿ De qué, pues, habrá podido servir para el caso el mapa del señor Landaeta ? Por otra parte, no sé cómo este intelijente señor se haya atrevido á

contradecir los incontestables argumentos aducidos por el Ministro plenipotenciario de Venezuela (el Ilustre Prócer de la Patria Antonio Leocadio Guzman) en la negociacion de límites en 1874 y 1875 entre Venezuela y Colombia. Allí, en el volúmen que registran las respectivas conferencias de los dos ministros, volúmen que hará honor á nuestra Patria, pueden ver mis lectores tratada esta importante cuestion con la mayor lucidez. Allí se convencerá el más empecinado enemigo del Zulia de que la parroquia *Sinamaica* se llamó siempre "*Fundacion y punto* FRONTERIZO *á los Goajiros:* (véanse las páginas 247, 248 y siguientes de dicho volúmen.) Y si esto es así, y así está reconocido por el Gobierno nacional, ¿á qué ese empeño del señor Landaeta en arrebatar al Zulia lo que le pertenece? ¡Què malas son las pasiones para consejeras del hombre! Sin embargo, el señor Landaeta asegura que los *maracaiberos enseñan sus hijos á odiar.....!*

Inserta luego el mismo señor Landaeta el decreto del Gobierno de este Estado en que se prohibe destinar al consumo de este mismo Estado la sal nacional, *sino con previo permiso del Ejecutivo y mediante el pago de los derechos con que se encuentra gravada la del país.* Y, discurriendo el articulista sobre los términos ó disposiciones de ese decreto, dice que "toda la sal importada de la Goajira, había pagado el derecho de *consumo de la República*, y que por lo tanto ninguna necesidad habian tenido los importadores de llenar requisito alguno, al querer venderla para el *consumo del Estado*, contando para ello con la facultad que les otorga el inciso 19 del artículo 13 de la Constitucion, que dice: "A no prohibir el consumo de los productos de otros Estados ni gravarlos con impuestos diferenciales."—Mui desgraciado ha sido el articulista en el razonamiento que queda apuntado. Estos argumentos, por probar demasiado, no prueban nada. ¿Cónque los efectos que han pagado los *derechos nacionales de consumo* no pueden ser gravados por el Estado *al ofrecerse al consumo de este?* Cónque los Estados de la Cordillera y los demas de la Union no han de tener ni tienen derecho á establecer impuestos sobre los artículos que *se ofrezcan al consumo* en sus respectivas localidades, solo y tan solo porque hayan sido ántes pechados con el *derecho de consumo de la Repùblica?* Y qué significa

entónces el compromiso 5º de los Estados, constante en el mismo artículo 13 de la Constitucion citado por el señor Landaeta, que dice así: "5º A no sujetar á contribuciones ANTES DE HABERSE OFRECIDO AL CONSUMO, los productos que hayan sido gravados con impuestos nacionales"? ¡Qué prisma tan engañador es el de las pasiones!.....Ha tenido, pues, y tiene el Zulia perfecto derecho á gravar la sal nacional que se ofrezca á su consumo; y el Poder Ejecutivo del Estado no ha hecho otra cosa, al expedir su citado decreto, que invijilar el estricto cumplimiento de la ley sobre tarifa vijente, que pecha el *consumo de la sal* con tres venezolanos veinte centésimos, por cada fanega. Respecto á la invocacion del referido compromiso 19 de los Estados hecha por el señor Landaeta, es tan ajena á la cuestion que trata de sostener, que basta la simple lectura del decreto ejecutivo que se ha querido refutar, para quedar convencidos de que no merece ni el nombre de sofisma el argumento que pretendió fundar el señor Landaeta. ¿Dón de está la prohibicion que haya establecido el Zulia relativamente al consumo de la sal nacional? ¿No dice lo contrario el artículo 1º de dicho decreto? Luego lógicamente no se deduce otra cosa sino que la pasion mantiene ciego al señor Landaeta. No quiero repetir, en obsequio de la brevedad, multitud de otras razones, porque pueden verse en el artículo publicado en el número 96 del "Diario del Zulia," donde algunos ciudadanos trataron la materia con bastante estension.

Apoyado en la *fuerza de su palabra* prosigue el señor Landaeta afirmando que él "nunca se ha mezclado en los asuntos del Zulia, por mas que así lo pregonen los enemigos del general Pulgar." No seré yo quien desmienta esa *dogmática* aseveracion. Toca al público sensato decidir si la *colaboracion* en "El Liberal," periódico ministerial que se redactaba en Maracaibo en la época de la dominacion Pulgar, complica ó no al Señor Landaeta en las determinaciones de aquella administracion; siendo mui de notarse que era el señor José Ramon Henríquez, yerno del señor Landaeta, el principal redactor de dicha hoja cuando *colaboraba* en ella este último señor. Y como el espresado Henríquez era ademas Secretario del general Pulgar, fácilmente podrá

colejirse si su suegro *no se mezclaría nunca en los asuntos del Zulia.*

El *liberalismo*, de que tanto alardea el señor Landaeta, no es razon que preste fuerza á sus gratuitas aseveraciones. El *liberalismo* se comprueba, no con palabras, sino con *hechos*; y uno de estos, de los mas convincentes, consiste en el respeto á las opiniones ajenas. Para sacar del error al estraviado no es necesario ofenderle. El insulto no es medio á propósito para convencer: el insulto hace mas bien arraigar al hombre en el error, porque ve en ello interesado su amor propio y no oye entónces los dictados de la fria razon. ¿A qué, pues, hablar de *godismo*, si los *godos* á que él se refiere, por el solo prurito de llamarlos *godos*, son liberales y sirven de buena voluntad á la causa del órden en el Estado Zulia? Pretenderá el señor Landaeta que el programa del Ilustre Americano, que acepta á los buenos ciudadanos, á los que sostienen la causa de Abril, *vengan de donde vinieren*, sea una farsa y no una realidad en el Estado Zulia? O querrá el señor Landaeta que en esta seccion de la República se contraríen las instituciones federáles que rijen el país, imponiendo hombres contra la voluntad y las necesidades de esta localidad? ¡Siempre y siempre el odio, siempre la saña contra los *maracaiberos*, porque se oponen á la restauracion Pulgar!

Por la justificacion que mas abajo verán los lectores, se convencerán aun los hombres mas apasionados, no solo de que los impuestos que hoy se cobran en el Estado son los mas reducidos que de muchos años al presente se han cobrado, sino tambien de lo calumnioso del cargo que hace el señor Landaeta sobre *maltrato* á los ciudadanos; pues no ha faltado testigo que haya declarado que *al actual Gobierno del Estado se le califica de débil:* el mismo señor Landaeta ha tenido, sin duda, que violentar su conciencia para formular el cargo.

Es de este lugar la insercion de las actas que arrojan la constancia de la intervencion que el Gobierno del Estado tuvo en la cuestion *Gálvis*, ó sea en la represion de lo que se ha querido llamar *libertad de imprenta.* Es necesario que los lectores sepan que no ha existido tal imprenta de la cual salieran los pasquines que redactara *Gálvis.* Lo que

se ha procurado llamar imprenta no ha sido otra cosa que unos pocos tipos estraidos *furtivamente* de la tipografía del Estado, una prensa de mano, de las que se usan en el comercio, que aun no ha podido averiguarse á quién pertenezca, y unos pedazos de madera y de hierro que el *rejenerador Gálvis* empleaba para hacer sus trabajos en las tinieblas de la noche. Y todo esto ¿ qué significa ? Así proceden los ciudadanos y así trabajan los impresores cuando tienen la conciencia de que ejercitan sus derechos ? Por qué si obraba bien Gálvis, no ocurrió á cualquiera de las tipografías que existen en esta ciudad á espresar sus pensamientos como lo han hecho tantos otros ciudadanos censurando actos de este mismo Gobierno ? Allí estan los diversos artículos publicados en el "Diario del Zulia" y en "La Voz de Occidente," que acreditan la verdad de que, no sólo por la prensa, sino tambien en los mismos tribunales de justicia del Estado se ha debatido esta materia con entera libertad. Pero no fué así como procediera Gálvis, porque su conciencia le advertía que no era el ejercicio sino el *abuso* de un derecho lo que él ejecutaba. En los pueblos cultos estan las tipografías sujetas á prácticas que la civilizacion ha establecido; y es á esas imprentas, así organizadas, á las que se refiere la garantía constitucional. La Constitucion no ha podido referirse á publicaciones *clandestinas*, en que con instrumentos y otros medios ilícitos é inmorales se ofende á toda la sociedad. No somos salvajes para consentir en silencio tanto ultraje. ¡ Lástima que tan *esforzado escritor* hubiese intentado ocultar su nombre; pues á haberlo sabido al principio esta *corrompida sociedad*, la sola contemplacion de la persona del *nuevo rejenerador* habría bastado á conseguir su *noble* intento.

Por lo demas, el Gobierno del Estado, como dejo dicho mas arriba, solo tuvo la intervencion que aparece de las actas concernientes, pues *inmediatamente sometió* el asunto al conocimiento de los tribunales de justicia, y estos han resuelto lo que ya sabe el público, pues la sentencia definitiva corre inserta en el número 176 del "Diario del Zulia."

He aquí las actas:

"Gobernacion del Departamento Capital.—Maracaibo, Julio 6 de 1875.—Resuelto.—Habiendo llegado à conoci-

miento de esta Gobernacion estarse publicando hace algunos dias en esta ciudad una hoja impresa titulada "Miscelánea," de carácter subversivo, con la cual se ofende á todas las autoridades del Estado, y se censuran todos sus actos, no con el fin de promover una discusion decente sosteniendo la ilegalidad de éste ó aquel procedimiento, que esto sí sería lícito, sino que acumulando ofensas sobre ofensas y valiéndose de términos impropios é inmorales, descienden hasta el extremo de desaprobar los actos manifiestamente constitucionales: que siendo esta conducta observada por algunos, de consecuencias funestas á la sociedad, la autoridad encargada de la conservacion del órden está en el deber de reprimir tales abusos. Y si es verdad que la libertad de imprenta es un derecho que esta acordado á todos los venezolanos, tambien lo es, que ésta tiene sus límites, desde el momento en que como el presente, ella sea el vehículo de criminales é injustas acriminaciones: que una vez conseguidos los útiles de que los pasquinistas podian disponer, y los indiciados de este delito en la cárcel, se hace necesario que estos declaren expresando los motivos que los justifique; acompañándose al efecto nueve ejemplares del papel titulado "Miscelánea" para que cada uno exprese la parte que tomara en ello, ya sea en su redaccion, impresion, distribucion y ocultamiento de la prensa que fué encontrada.—*Rafael Parra.*—*Domingo Leon*, Setretario.

Gobernacion del Departamento Capital.—Máracaibo, Julio 9 de 1875.—Resuelto.—Pase este expediente al ciudadano Presidente del Estado, para que se sirva dictar la resolucion que sea conveniente; advirtiendo que, por los motivos que se expresan en las respectivas actas, se encuentran detenidos en la cárcel de esta ciudad los ciudadanos Lino Gálvis, Antonio Chacin, Manuel Velarde y Miguel Portillo. quienes quedan tambien á la órden del Gobierno del Estado.—*Rafael Parra.*—*Domingo Leon*, Secretario.

Gobierno del Estado.—Maracaibo, Julio 9 de 1875.—Resuelto:—Hágase comparecer á los deteninos para que amplíen sus declaraciones.—*Osorio*—*Montiel.*

En la ciudad de Maracaibo, á nueve de Julio de mil ochocientos setenticinco, presentes en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado los ciudadanos Lino Gálvis, Pedro

y Juan Francisco Rios, Antonio Chacin, Manuel Velarde y Miguel Portillo, detenidos en la cárcel, por los motivos que se expresan en las actas que anteceden, se procedió á carear á los expresados ciudadanos en los diversos puntos que en sus diversas declaraciones han consignado en dichas actas y que importa esclarecer.—A virtud de preguntas hechas por el Presidente, Lino Gálvis se expresó así: los tipos empleados en la composicion de la Miscelánea fueron comprados por mí á un desconocido el año próximo pasado: la prensa es tambien de mi propiedad, la compré á un sujeto cuyo nombre es Juan, pero no recuerdo su apellido, como no recuerdo tampoco la fecha en que la compré: la piedra fué comprada por el señor Portillo, que está presente, pero ignoro cuándo la comprara éste; pero sí sé que fué en la botica del señor Cohen: yo mismo componía y redactaba la hoja titulada "Miscelánea." Para su redaccion me suministraba datos el señor Antonio Avila, unas veces de palabra, y otras por apuntamientos escritos, conservando, me parece, algunos de estos en mi poder: una vez hecho el tiro de algun número de dicha hoja, entregaba los ejemplares de esta, para su distribucion, al señor Portillo, quien por sí y ayudado de Avila, hacian el reparto en la ciudad: aun cuando aparece que dos números de dicha Miscelánea circularon estando ya yo preso, y en uno de ellos se hace mérito de mi detencion, y de la de Pedro Rios y Miguel Portillo, quiero confesar que fuí yo tambien el compositor de esos números, no obstante la aparente imposibilidad; pues yo hice su composicion ántes de ir á la cárcel, y como preví mi detencion, pude estampar como un hecho la privacion de mi libertad. Respecto de Portillo y Rios no tuve inconveniente de asegurar que estaban presos, porque en efecto lo estaban ántes de ir yo á la cárcel: relativamente al contenido de la "Miscelánea" en sus diversos números *no tengo conciencia de su exactitud y verdad*, porque yo solo me encargaba de redactarla y componerla, sujetándome á los datos que se me suministraban y de que he hecho mencion mas arriba: la imprenta fué trasportada de mi casa de habitacion, por órden mia, á la del señor Portillo; siendo el conductor un sujeto desconocido.

El Ciudadano Miguel Portillo manifestó: es exacto el relato del señor Gálvis en cuanto dice relacion á mi perso-

na: yo me encargaba de distribuir la Miscelánea: en esta distribucion me ayudaban los señores Chacin y Avila, pero era Chacin quien recibía de mí los ejemplares que debían ser distribuidos por él y el señor Avila: como la prensa sufrió una descomposicion, yo me encargué de repararla; á este efecto me acerqué á un herrero que no conozco, y este me proporcionó las planchas que fueron necesarias, habiendo conseguido ademas unos remaches en la tonelería de Arteche, pero sin conocimiento de éste: puestos de presente los ejemplares de la "Miscelánea," que en número de doce, impresos, hacen parte de este expediente, el declarante dijo, que con excepcion de los números uno, dos y siete, todos los demas fueron distribuidos por él.—El señor Gálvis añadió que los doce números de la Miscelánea, que impresos le acaban de ser presentados, son los mismos que él redactó y compuso; como tambien es de su propio puño y letra el orijinal que principia con las siguientes palabras: "Miscelánea": cuyo original termina con una "advertencia al cajista"—En este estado y siendo avanzada la hora se suspendió el acto para seguirlo en el dia de mañana. Leido lo escrito, los declarantes manifestaron su conformidad, en cuya fé suscriben la presente acta con el ciudadano Presidente del Estado y el Ministro respectivo.—Osorio.—Lino Gálvis.—Miguel Portillo.—Juan Francisco Rios.—Antonio Chacin.—Pedro Rios, hijo.—M. S. Velarde.—Montiel.

En la ciudad de Maracaibo, á diez de Julio de mil ochocientos setenticinco, reunidos en la sala del Despacho Ejecutivo los mismos detenidos que figuran en el acta de ayer, con presencia tambien del ciudadano Antonio Avila, cuyo testimonio corre en las actas de este expediente, se procedió á la continuacion del acto que se espresa en el acta que antecede, y en consecuencia, interrogado el ciudadano Antonio Chacin, expresó: los responsables de la hoja titulada "Miscelánea" somos, como tengo declarado ante la Gobernacion de este Departamento, Lino Gálvis, Miguel Poritllo, Antonio Avila y yo. Gálvis redactaba é imprimia: Portillo ayudaba á Gálvis, Avila suministraba noticias ó datos para la redaccion, á la vez que hacia su reparto en la ciudad, recibiendo de mis manos el número de ejemplares que se tiraban: el señor Gálvis fué quien enterró la prensa, pero ignoro quien fuese el que la condujera à la casa del

señor Portillo, y que le consta por habèrselo dicho el señor Gálvis.—En seguida el ciudadano Avila se expresó en estos términos: al siguiente dia de haber circulado en esta ciudad el primer número de la "Miscelánea," se me presentó el señor Miguel Portillo, en la casa habitacion de mi señora madre, preguntándome si habia visto una hoja que habia circulado, y como le contesté negativamente, el señor Portillo me presentó un ejemplar, de dos que dijo se habia encontrado yendo de su casa para la plazuela: dias despues se me presentó de nuevo con el segundo número de la misma hoja, dándome idénticas razones á las que me habia manifestado respecto al primer nùmero: trascurrieron otros tantos dias, y se me presentó otra vez el mismo señor Portillo, entregándome diez ejemplares del tercer número: fué entónces que yo le pregunté de dónde salia aquello, y me contestó, que era cosa suya, de Lino Gálvis y Antonio Chacin, añadiendo que Portillo me exijia hiciese circular los ejemplares que me entregaba: yo guardé silencio á esta exijencia: salì de casa de mi madre, que fué en donde recibí estos diez ejemplares, y me encaminé para casa de mi esposa, donde los quemé en la noche: yo no he repartido nunca la tal Miscelánea, y en prueba de ello hago notar la circunstancia de que estando yo preso, circuló el último número: en este asunto no me afecta otra responsabilidad que la de haber sido sabedor del hecho que motiva esta averiguacion y de sus autores, sin haberlos denunciado á la autoridad pública, y añado que no dí este parte porque quise ser consecuente con la amistad del señor Portillo.—Interrogado el señor Portillo sobre los anteriores asertos de Avila, dijo: respecto á la circunstancia del primer número de la Miscelánea, es efectivamente cierto lo que acaba de exponer el señor Avila; pero con el aditamento de que éste se comprometió desde entónces á hacer la distribucion de la hoja, como en realidad lo hacia, manifestándome en ello sumo interes y voluntad.—Interrogado Manuel Velarde, expresó: à exijencia del señor Chacin, por conducto de Gálvis, yo en persona pasé á la casa del señor Chacin á tomar un bojote que existìa en ella y que conduje á la del señor Portillo, no quedándome duda de que por el peso y el envoltorio, era la prensa que tengo á la vista: llegué á la casa, puse el bulto sobre una mesa y

volví á salir, sin observar en la casa otra persona que un niñito que me abrió la puerta.—Presente la señora Ana Josefa Várgas fué interrogada si existen en su casa algunos niños, y contestó: que no hay ninguno, pues el menor de edad que ella tiene es Alfredo Portillo, que está presente en este Despacho, y que en cuanto à la imprenta lo único que sabe es lo que declaró ante el Gobernador el dia último del mes próximo pasado.—Preguntado Alfredo Portillo, declaró: un dia que no recuerdo, llegué en casa del señor Gálvis y encontré en ella que el jóven Diodoro Alvarado, en presencia del mismo Gálvis, trabajaba con unos tipos, que se hllaban sobre una mesa. Alvarado tenia por delante un papel que llevaba por encabezamiento "Miscelánea": esa palabra estaba manuscrita, pero no pude observar el resto del papel. —El señor Gálvis expuso: que es falso el relato del jóven Portillo, pues aunque el jóven Diodoro Alvarado fué llamado por él, en razon de que le debia unos reales de una impresion que le hizo, solo se ocupó de andar con los tipos, sin que hubiese hecho ninguna clase de trabajo con ellos, pero siendo sí verdad que Alvarado tenia por delante el papel.—Pedro y Juan Francisco Rios manifestaron: que no saben otra cosa sobre el hecho que se averigua, sino lo que han declarado ante la Gobernacion, en cuyos testimonios se ratifican. Terminó el acto: todos los que han intervenido en él manifestaron su conformidad, en cuya fé suscriben.—*Osorio.—Juan Francisco Rios.—Lino Gálvis.—Pedro Rios, hijo.—José Antonio Avila.—M. S. Velarde.—Antonio Chacin.—Miguel Portillo.—Alfredo Portillo.—Ana Josefa Várgas.—Monticl.*

En el mismo dia presente el Ciudadano Diodoro Alvarado, prévia citacion, dijo llamarse como queda dicho, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de la parroquia Santa Bárbara de esta ciudad, de oficio impresor, que no le comprenden las generales de la ley con las personas detenidas en la cárcel, que contienon estas actas, nombradas que le fueron, y sin juramento, por la responsabilidad que pueda afectarle, pero bajo la promesa de decir verdad, previa lectura del acta de esta misma fecha en la parte que le concierne; declaró: es falso lo que aseguran los señores Gálvis y Portillo respecto de mí, pues lo único que hai de cierto es que en varias ocasiones estuve en casa del señor Gál-

vis; pero en ninguna de ellas ví tipos, ni cosa alguna que se relacionase con imprenta; es posible que sobre la mesa se encontrase el manuscrito á que aluden los señores Gálvis y Portillo, pero yo no fijé mi atencion en él.—Como para este acto se hiciera comparecer tambien al señor Gálvis, se le instruyó de lo que acaba de declarar Alvarado; y en esta virtud, dijo: que bien puede ser que el señor Alvarado hubiese tocado dichos tipos, puesto que se encontraba recostado en la mesa sobre el brazo izquierdo. Leyóseles, se ratificaron y firman.—Osorio.—Diodoro Alvarado.—Lino Gálvis.—Monticl.

Poder Ejecutivo del Estado Zulia.—Maracaibo, Julio 12 de 1875.—12 y 17—Resuelto:—Vistas las actas de este expediente, y encontrándose que los actos ejecutados que en ella se expresan constituyen un delito de los que aparejan procedimiento de oficio, segun el Código penal de la República, especialmente las leyes contenidas en el título 4º del libro 5º, pase este expediente al Ciudadano Juez del Crímen para que aprehenda su conocimiento.—En consecuencia, quedan á la órden de dicho Tribunal los detenidos en la cárcel á que se refiere la resolucion de nueve de los corrientes dictada por la Gobernacion del Departamento Capital, como tambien los objetos que constituyen la imprenta que se empleó por los indiciados del delito para la publicacion de la hoja "Miscelánea".—Remítanse tambien al Juez del Crímen los doce ejemplares de dicha hoja, que han venido á este Despacho, debiendo rubricarse ántes por este Gobierno, como tambien el original de una de ellas que hace parte del proceso.—*Osorio.—Montiel.*

En el mismo dia se remite este expediente al Ciudadano Juez del Crímen, constante de quince folios útiles, y con el documento manuscrito é impresos á que se refiere la resolucion anterior.—*Montiel.*

Juzgado del Crímen.—Maracaibo, Julio trece de 1875. —Recibido—désele entrada y acúsese recibo: apareciendo de estas actuaciones mérito suficiente para acordar la detencion de Lino Gálvis, Miguel Portillo y José Antonio Chacin en la cárcel pública por el delito de calumnia, propagada por escrito y con publicidad, así se acuerda, mandando dar á este juicio su curso legal. Y por cuanto se nota que el Ciudadano Gobernador tomó las declaraciones

todas con juramento, cuando ha podido suceder, como sucedió, que entre los declarantes se hallasen los autores y cómplices, hágasele presente esta circunstancia para en adelante; declarándose en consecuencia sin valor los testimonios rendidos en su despacho; y al efecto cítese á todos con escepcion de los tres arriba expresados, para que rindan sus testimonios como testigos en este juicio, como los demas que puedan ser habidos ó sabedores, tomando por base las dos actas levantadas en el Despacho del Ejecutivo del Estado. Líbrense las citaciones y las boletas de detencion al alcaide de la Cárcel: transcríbase este acto al General Presidente al acusarle recibo para su conocimiento.—*José N. Ortega.—Antonio Villasmil* hijo, Secretario accidental.—Seguidamente se libraron las boletas constitucionales.—Conste.—*Villasmil* hijo, Secretario accidental.

" ¿Qué más ?" continúa preguntando el señor Landaeta; y resolviendo su propia pregunta, añade: " No se me ha olvidado: tienen los censuradores los mismos derechos que encontraban exesivos en la administracion caida; el *monopolio* del aguardiente con sus mismos *desafueros* y *persecuciones*; el gravámen sobre los frutos de la Cordillera, cobrado sobre cada quintal que entra ó sale por el muelle; el nuevo derecho sobre los buques que atracan; el que pecha las mercancías y víveres *de consumo* que han pagado derechos nacionales: y sobre todo esto, la creacion de la Aduana donde hacen depositar las mercancías mientras liquidan y cobran los derechos del Estado, si estos no son pagados en el acto."

Analicemos período á período el párrafo inserto, y se verá que sólo la saña contra el Zulia ha podido mover la pluma del señor Landaeta para escribir tantas contradicciones é imposturas.—" Que en el Zulia se cobran hoi *los mismos derechos* que en la administracion caida " ¡ Es hasta donde puede arrastrar la animadversion ! Suponer que los demas hombres carecen de sentido comun; pues no de otra suerte podrían dar asenso á tan escandalosa mentira ! Rejístrense las columnas de " La Causa de Abril," periódico que se redactaba en esta ciudad en la época de la administracion del Zulia, bajo la Presidencia provisional del señor general Jacinto Gutiérrez, y todo el mundo quedará

convencido de lo exesivo, de lo escandaloso de los impuestos establecidos por el general Pulgar, hasta el punto de ruborizarse este mismo, si cabe suponerle rubor; pues el 50 p%. adicional que sobre los derechos creados por sus distintos decretos existía establecido, no lo fué por *disposicion* alguna ESCRITA, sino que se cobraba al comercio, porque *se cobraba*....[¿ consejo del señor Landaeta ?]— Si el *Zulia* contara hoy con la cuarta parte siquiera de los impuestos que Pulgar cobraba, su Tesoro atendería con entera regularidad al pago de su presupuesto; y no pequeña sería la suma que habría de sobrar, con la cual se atendería tambien á necesidades de otro género que experimenta el Estado. Hágase la comparacion con entera imparcialidad y decídase si en lo dicho hay exajeracion.

"Que existe el *monopolio* del aguardiente con sus *mismos desafueros y persecuciones*."—De este período sólo se deduce una patente verdad; verdad tanto mas incontestable, cuanto que sale del señor Landaeta, íntimo amigo y celoso defensor del Gral. Venancio Pulgar. Esa verdad, ese hecho consiste en los *desafueros* y *persecuciones* que soportaron los zulianos durante la dominacion de dicho Jefe. El mismo Sr. Landaeta es prueba convincente de las contradicciones en que ha incurrido; y si alguna duda pudiere alguno abrigar, lea sus artículos como *colaborador* de El Liberal, y compárense con el cargo que, sin advertirlo, ha hecho el Sr. Landaeta á su amigo en el párrafo á que me vengo contrayendo. Mas como al mismo tiempo, y acaso con el ánimo de distraer al lector de todo cuanto pueda dañar la *buena fama* de Pulgar, sostiene el Sr. Landaeta que hoy existe *monopolizado* el aguardiente y que se cometen desafueros y persecuciones para sostener el monopolio, es forzoso decir que esta es otra calumnia inventada contra el actual Gobierno del Zulia.—La Lejislatura del Estado, por decreto de cuatro de Junio del corriente año, estableciendo el impuesto sobre el aguardiente de caña y sus compuestos, autorizó al Gobierno del Estado para rematar el ramo. Por el artículo 5° de este decreto se dispone: "El remate no podrá bajar de treinta y dos mil venezolanos anuales, ni podrá celebrarse por mas de un año, excepto en el presente, que no pasará del 30 de Enero del año próximo venturo." Llenos los requisitos prevenidos en dicho decreto, se rema-

tó el ramo en favor del ciudadano Agustin Ramírez Oberto y bajo la fianza del ciudadano Rafael Jugo, segun consta del contrato celebrado en 30 del espresado Junio.—Si esto es *monopolio*, tiene razon el Sr. Landaeta; pero como nadie ignora lo que se llama *monopolio*, queda probado que es calumnioso este nuevo cargo del *celoso defensor de las libertades públicas.* ¿Porqué no protestaría contra el verdadero *monopolio*, que sí existió en la administracion Pulgar; siendo lo mas admirable contemplar que *Ministros de Gobierno* y otros *empleados de categoría* fuesen los *monopolizadores?*

Lo que el señor Landaeta procura llamar *gravámen sobre los frutos de la Cordillera*, es tambien un concepto estampado con la mas refinada malicia. El Zulia no tiene gravados otros frutos de la Cordillera que los que *se declaran para el consumo;* y esto en uso de un perfecto derecho otorgado por la Constitucion. Lo que el Zulia cobra, relativamente á frutos del Interior, es por el *uso de su muelle* y no por otra razon. Si el Zulia cobrara por tales productos, no consentiría el trasbordo que se hace de dichos frutos, ó, caso de consentirlo, cobraría siempre el montante de los derechos que causase un cargamento cualquiera; y esto no se verifica en el Zulia ni se atreverá á contradecirlo el señor Landaeta.

El derecho sobre *atraque de los buques* se halla en el mismo caso; pues á ninguna embarcacion se le compele para que atraque al muelle. Y es muy justo que *el dueño* algo cobre por el servicio que prestan *sus cosas* á quien *voluntariamemte las solicita.* En mas de un número del "Diario del Zulia" se han hecho publicaciones relativas á este asunto, que abundan en sólidos argumentos.

Vuelve en seguida el señor Landaeta á insistir en su error de que "el Estado no tiene derecho á pechar las mercancías y víveres *de consumo* que *han pagado derechos nacionales.*" Despues de lo que antes he dicho sobre tan craso error, sólo me resta esclamar: ¡es imposible concebir que un hombre como el señor Landaeta, sostenga semejante absurdo sino con sobra de mala fé!

Por último, en el célebre párrafo que vengo refutando, se permite el articulista, con su acostumbrada licencia, afir-

mar que "el Zulia ha creado una *Aduana* donde se depositan las mercancías mientras se liquidan y cobran los derechos del Estado, si estos no son pagados en el acto."- Otra impostura; otro acto de violencia del señor Landaeta á su propio sentir. ¿Conque tiene el Zulia establecida una *Aduana?* ¡Y eso dice quien ha sido tantos años administrador! El Zulia tiene efectivamente un local destinado para *depósito de las mercancias y efectos de tránsito*; pero el Zulia no cobra nada por ese depósito. Todo el que conozca la situacion topográfica de Maracaibo está en actitud de saber, que, sin ese depósito, serían ilusorios los impuestos del Estado, porque so pretexto de *tránsito*, no habría un solo bulto que fuese declarado para el consumo del Estado: todos los comerciantes conducirían las mercaderías á sus respectivos almacenes particulares, y ¿quién podría despues averiguar lo que se importara para el consumo? Bien comprende esto el señor Landaeta; pero nada le importan los medios de que se vale para llegar á su fin: *la restauracion Pulgar.*

Como resúmen de su *sana doctrina*, entra luego el señor Landaeta à dar una idea de la *enormidad* de los derechos que cobra el *Gobierno del Zulia*, é inserta á continuacion un estracto (hecho segun su deseo) de la *tarifa vijente* [¿la del Estado?]- El que anda en tinieblas tine por fuerza que tropezar. El señor Landaeta, al dar sus primeros pasos en ese camino, ha tropezado y caido. Para dar idea de la *enormidad* de los impuestos del Zulia, principia cometiendo el *enorme* error de incluir en la tarifa de impuestos del Estado la de los del departamento capital; incurriendo ademas al mismo tiempo en la *enorme inconsecuencia* de no incluir las tarifas de los demas departamentos de que se compone el Zulia. ¿Qué lógica, qué manera de discurrir es esa del señor Landaeta? ¡Lástima! Si él hubiese hecho inclusion de los impuestos que, segun sus tarifas, cobran los departamentos Guzman Blanco, Bolívar, Colon, Sucre, Miranda y San Rafael, como lo hizo respecto del departamento Maracaibo, ¿cuánto mas *lucido* no habría sido el resultado de sus cálculos escritos en el cuadro que hace parte de su publicacion?- En el sistema de Gobierno establecido en Venezuela no sólo los Estados tienen perfecto derecho á dictar sus leyes fiscales, sino tambien las distintas

secciones en que aquellos se dividen para su mas perfecto réjimen; y esto con el objecto de subvenir á sus necesidades locales con mejor éxito. Y en tanto que las ordenanzas y reglamentos que así se sancionen no se opongan á la Constitucion y leyes de la Nacion y del Estado, no es lícito á nadie intervenir en sus determinaciones. Si la vida se hace mas costosa en un departamento que en otro, son sus habitantes los llamados y sus funcionarios públicos los competentes para remover los obstáculos que se presenten en el camino de su progreso, so pena de ver desierto su respectivo teritorio, por la sencilla razon de que cada individuo corre siempre en pos de su bienestar. Es esa una de las mayores ventajas del sistema federativo. Cada seccion vive como sus circunstancias se lo permiten; y aquella prosperará más y en menor tiempo, donde sean mayores las facilidades que se concedan al ciudadano.—Derecho y aun obligacion tenemos, pues, de instruir á los pueblos en cuanto se encamine á su bien; pero no á negarles su perfecto derecho á gobernarse como les sea posible, si en ello no va la contravencion de las leyes generales, y mucho menos á insultar á sus mandatarios, porque no obren como obran los demas.

Prescindiré, en consecuencia de la tarifa de *derechos municipales* que inserta el señor Landaeta en su artículo, y me contraeré á la del Estado, que es la que corresponde á la administracion general de mi cargo.

En la enumeracion de los artículos gravados con derechos del Estado sienta una maliciosa inexactitud el señor Landaeta al decir que por "los frutos de Trujillo, Mérida, Táchira y Cúcuta, se cobran 15 centésimos los 46 kilos *por entrada* y 15 *por salida*."—Es falso, absolutamente falso, que la *entrada* y la *salida* de tales frutos estén gravadas con ningun derecho del Estado. Es por el *uso de muelle* que se cobra ese impuesto, contenga frutos ó cualquiera otra sustancia el bulto, con peso aproximado de 46 kilógramos; de tal manera que no haciéndose *uso del muelle*, como sucede en los casos de trasbordo, no se cobra el impuesto.

Hace luego mencion el señor Landaeta de los efectos que en la ley están exceptuados de impuestos, é incurre en otra inexactitud de igual naturaleza que la espuesta ante-

riormente. En efecto; dice: "Tambien lo están los frutos que vengan de *Puerto Cabello* ó de *La Guaira*;" y esto sin duda para concluir afirmando que el Zulia ha establecido *impuestos diferenciales*. No, señores; la ley del Estado no ha hecho la excepcion de los frutos procedentes de los dos puntos dichos. La ley del Estado consigna su excepcion en los siguientes términos: "excepto los bultos procedentes de las *aduanas marítimas*; y esto porque vienen inmediatamente sujetos á la jurisdiccion nacional. pues todo el cargamento se conduce á la aduana de este puerto ántes de ofrecerse al consumo del Estado.

Prosigue el señor Landacta esplicándose así: "Dado el gravámen que sufren los frutos y mercancías que entran y salen por el muelle de Maracaibo, segun la tarifa anterior: *obra del Gobierno del Estado*, paso á demostrar lo que aquel gravámen produce á las rentas en general, así:.... Pero antes de entrar en la refutacion de las partidas que forman el cuadro demostrativo del producto de los impuestos, es conveniente advertir, que si por *Gobierno del Estado* ha querido el señor Landaeta significar lo mismo que en los párrafos anteriores de su artículo, es decir, el Poder Ejecutivo, no es verdad que la tarifa vijente sea obra de este; mas si por *Gobierno del Estado* quiere dar á entender que es el Poder Lejislativo, como uno de los Poderes de la administracion general del Estado, estamos de acuerdo, porque ha sido este efectivamente el autor de la tarifa en cuestion.—Hecha esta aclaratoria, ocupémonos ahora de examinar las distintas partidas del cuadro demostrativo que dejo mencionado, y hagamos las siguientes observaciones:

1ª Nada diré de la primera, en que figura el producto del remate de destilacion de aguardiente, porque está conforme con el decreto lejislativo.

2ª La segunda partida (impuesto sobre 2.339.706 kilógramos mercaderías extranjeras destinadas al consumo) se funda en dos bases erróneas, á saber: la que eleva el montante de las mercaderías destinadas al *consumo* á la espresada cifra, y la del término adoptado como *medio* entre ½, 1 y 3 centésimos de venezolano establecidos por la tarifa vijente.—El error respecto á la primera base salta á la vista desde que se considere que el señor Landaeta tomó por da-

to cierto el montamiento de las importaciones hechas en el año próximo pasado, declaradas para el *consumo de la República* en la aduana de este puerto, que estuvo á cargo del mismo señor Landaeta.—Todo el mundo sabe que de las importaciones que se hacian por la aduana de Maracáibo (hoi por la de Puerto Cabello y las cuales se reciben en la de Cabotaje de esta ciudad) más de las tres cuartas partes se declaraban y se declaran hoi de tránsito para los Estados Trujillo, Guzman y Táchira. La dañada intencion del señor Landaeta le ha hecho suponer que todo lo que se despachó por la aduana de este puerto se *consumió en el Zulia*; y como segun la tarifa del Estado el tránsito no está gravado, es claro que, aun suponiendo que la importacion ascendiese á la cifra que apunta el señor Landaeta, habida consideracion del censo de los respectivos Estados Trujillo, Guzman, Táchira y Zulia, ascendente, en el órden que queda establecido, á 108·672,67.849,68.619 y 59.235 habitantes, el consumo del Zulia no alcanza á una cuarta parte de lo que se importa por esta vía para el *consumo de la República*. Pero para simplificar los cálculos y por cuanto la base de que yo parto favorece la pretension del señor Landaeta, quiero consentir en que sea la cuarta parte de lo importado por la aduana marítima lo que se consuma en el Zulia.

En consecuencia los 2.339.706 kilógramos de mercaderías importadas por la Aduana marítima de Maracaibo, quedan reducidos á 584.926, despreciada la fraccion, para el consumo del Zulia. Y tomando por *término medio* probable 1½ centésimo de venezolano, entre ½, 1 y 3 centésimos, gravámen establecido sobre el consumo, segun tarifa del Estado, tendrémos que por este respecto ingresa el Tesoro del Zulia la suma anual de $ 10.967, despreciada tambien la fraccion, en vez de $ 46.794, que fija el señor Landaeta.

3ª La tercera partida (impuesto sobre *uso del muelle*) está calculada por el señor Landaeta sobre otro malicioso error; pues no habiéndose cobrado en el año próximo pasado 15 centésimos de venezolano por el *uso de muelle* de cada 92 kilógramos, sino 10 centésimos, como es fácil notarlo leyendo el decreto que rejía en aquel año, es visto que la cifra del señor Landaeta exede en un tercio, del verdadero producto dal ramo; y aunque actualmente sí se co-

bran los 15 centésimos, es tambien cierto que frecuentemente se hace el trasbordo de los bultos que á bien tienen los interesados. Por manera que, estableciendo compensacion entre el exeso que fija el señor Landaeta y la diferencia de bultos que da el trasbordo, y por los cuales no se cobra derecho, la espresada partida tercera queda reducida á la suma de $ 45.539,25 ₱, en vez de $ 68.308,87 ₱, que fija el señor Landaeta. Y esto dando por cierto el dato de este señor, y suponiendo tambien que desde Julio del corriente año, en que empezó á rejir la actual tarifa, el movimiento mercantil en los ramos que causan el impuesto por *uso de muelle* no sea menor que en el año próximo pasado.

4ª Respecto á la cuarta partida (impuesto sobre cueros de res, chivo, cogollos de jipijapa, quina, astas de res, sombreros, dividivi, algodon, lana, cacao) basta saber, como sabe todo el que haya estado en Maracaibo, que el dividivi, algodon y varios otros artículos que en dicha partida comprende el señor Landaeta, no causan derecho alguno, pues no pasan por el muelle, sino que se trasbordan de la canoa ó piragua que los trae, al buque que los ha de conducir al extranjero; de consiguiente por el cacao, que sí está gravado, (1) y por el *uso de muelle* de lo muy poco que por él pasa de los demas artículos dichos, gracias si ingresa el Tesoro la suma de $ 4000. Compárese áste guarismo con el que espresa el señor Landaeta, $ 14.693,34 ₱ y se convencerá el público de la intencion con que este estampa á cada paso errores de tanta trascendencia.

5ª La quinta partida (impuesto sobre la sal) es tambien exajerada. No es verdad que en el año se han esplotado 20.000 fanegas de sal en el Estado, como lo afirma el señor Landaeta. De notoriedad se sabe que la salina de Sinamaica no ha producido en el presente año, á causa de inconvenientes del terreno; lo cual ha dado ocasion para un gasto de no pequeña importancia, invertido en la construccion de diques con el fin de retener las aguas que se escapaban de los saladares y las cuales son indispensables para la cuaja. En el trimestre corrido de Agosto á Octubre de

[1] Este artículo, el tabaco y otros, cuando se exportan ó reexportan, no causan impuesto, porque en este caso se devuelve el que han causado.

este año sólo se han explotado 2731 fanegas de sal; y segun este dato, no puede exeder de 10.924 el número de fanegas esplotables en el año, que darian á las rentas del Estado un ingreso de $ 80.000; pecando siempre por exeso. para lograr su fin.

6ª Las partidas sexta y sétima (impuesto sobre beneficio de ganado mayor y patentes de industria) no corresponden á los ingresos del Estado, sino á los del departamento. Por tanto deben excluirse del cuadro que forma el señor Landaeta.

7ª La octava partida [impuesto sobre consumo de la panela] es tan enorme en el cálculo del señor Landaeta, como puede fácilmente comprenderse desde que se tenga en cuenta que en el trimestre, que he mencionado mas arriba, sólo ingresó el Tesoro la suma de $ 672,50 ₱; base que arroja al año la suma de $ 2690, que dista mucho de $ 6000 que se hacen figurar en el cuadro que vengo examinando.

8ª La novena partida (impuesto sobre alquileres de casas) no puede tampoco incluirse en el cuadro de los ingresos del Estado, porque el ramo de que ha tomado el dato el señor Landaeta corresponde á la administracion departamental. Y á propósito, observando la crecida cifra de la tal partida [$ 25,300] ocurre llamar la atencion del Concejo Administrador, á fin de que trate de ceder al señor Landaeta el producto de dicho ramo por la suma de $ 12·650, que es el 50 p ⁰⁄₀. de la que él espresa.

9ª La décima partida [impuesto sobre mercaderías extranjeras que pasan de tránsito para Colombia] es de gratuita suposicion del señor Landaeta; pues como se vé en el caso 11º del artículo 3º, seccion 2ª, Ley del Código de Rentas del Estado, las mercaderìas á que se refiere el articulista estan libres del impuesto por *uso de muelle*, por proceder de las Aduanas marítimas; sin que haya tampoco ley alguna del Estado que grave el tránsito, porque está prohibido por ley nacional.—Las columnas del "Diario del Zulia" rejistran decisiones de los tribunales del Estado en el sentido que dejo espuesto. No debe figurar pues, ladécima partida en el cuadro que forma el señor Landaeta.

10ª La undécima partida [impuesto sobre el tabaco] es aceptable en la forma que presenta el señor Landaeta;

pues aunque en realidad debiera producir más, los importadores de la especie evaden con facilidad el pago del impuesto encaminándose directamente de las dos vías por donde se introduce el tabaco, á los diversos departamentos foráneos del Estado, sin hacer escala en el puerto de esta capital, que es donde se hace el cobro del derecho; con más, segun se dijo, hay que tener en cuenta las devoluciones que se hacen en los casos de reexportacion.

11ª La duodécima partida [impuesto sobre azúcar, anis, alpargates, conservas, fique, hinojo, mecates,] es admisible sin reparo alguno, la cual monta á $ 4.000

12ª La décima tercera (impuesto sobre elaboracion de piedra calcárea) no puede aceptarse sin objecion; pues en el trimestre antes citado solo produjo este ramo $ 246,75₱; lo cual da por producto de un año $ 987, en vez de $ 3.000 que indica el señor Landaeta.

13ª La décima cuarta partida [impuesto sobre atraque ó uso que hacen del muelle las embarcaciones]: tal vez no esté descaminado el cálculo del señor Landaeta; pero han sido tantas las dificultades que se han presentado para el cobro de este impuesto, que desde el mes de Julio próximo pasado, en que empezó á rejir la actual tarifa, solo ha ingresado el Tesoro por este respecto, la miserable suma de $ 42,97 ₱ segun informe del Tesorero, cuya cantidad se recaudó en Octubre último, sin que ni antes ni despues de este mes haya podido recaudarse ni un solo centésimo de venezolano; por lo cual debe prescindirse de tal partida.

14ª La décima quinta partida (impuesto sobre aferimiento de pesas y medidas, sobre túmulos y bóvedas, vendutas y diversiones públicas, terrenos que se venden, multas y excarcelaciones): no debe figurar en el cuadro esta cifra, porque el ramo que la arroja corresponde á la administracion departamental.

Por manera que, con presencia de los datos que suministra el mismo señor Landaeta y tomando en cuenta las observaciones que dejo hechas, el cuadro demostrativo del producto de los impuestos del Estado Zulia es, aproximadamente, el que sigue:

	Pesos de 8 décimos.
Producto del remate de destilacion de aguardiente	$ 40.000 ..
Impuesto sobre 584.926 kilógramos mercaderías estranjeras destinadas al consumo del Estado, á 1½ centésimo de venezolano el kilógramo, término medio aproximado, segun queda dicho en la segunda observacion	10.967 ..
Uso de muelle, 15 centésimos de venezolano por cada bulto con peso aproximado de 46 kilógramos	45.539 25
Igual impuesto sobre cueros de res, chivo, cogollos de jipijapa, quina, astas de res, sombreros, dividivi, algodon, lana, cacao, y teniendo en cuenta la observacion cuarta	4.000 ..
Impuesto de $ 4 sobre cada fanega de sal del Estado, calculado sobre 10.924, que aproximadamente se explotan en un año, segun se ha esplicado en la quinta observacion.	43.696 ..
Impuesto sobre panela para el consumo, segun lo dicho en la octava observacion	2.690 ..
Impuesto sobre el tabaco	6.000 ..
Impuesto sobre azúcar, anis, alpargatas, conservas, fique, hinojo, mecates	4,000 ..
Impuesto sobre elaboracion de piedra calcárea; y teniendo presente lo dicho en la observacion duodécima	987 ..
	$ 157.879 25

Como se vé, el Estado Zulia tiene de renta anual, segun los datos estadísticos suministrados en su mayor parte por el señor Landaeta, la suma de $ 157.879 25 ₱ de cuya suma se invierte el 25 p ⁰⁄₀ en pagar al contratista de la Casa de Gobierno, en cumplimiento del acuerdo sancionado el dia 3 de Junio del presente año por la Lejislatura del Estado, que á la letra es como sigue: "El contratista recibirá el veinticinco por ciento del ingreso de las rentas del las rentas del Estado desde el 1º de Julio próximo hasta la estincion de la suma de cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco venezolanos y sesenta y un centésimos (V. 51.765 61₱) á que resulta acreedor; renunciando el cobro

de los intereses devengados, que alcanzan á treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco venezolanos y diez y seis centésimos (V. 36.695 16 ₱), y á los costos y costas causadas por virtud de la reclamacion."—De consiguiente el Tesoro del Estado, para cubrir su presupuesto ordinario, solo cuenta con el 75 p.% de sus ingresos jenerales, ó sea, en el presente caso, la suma $ 118.409 44₱ al año; y por tanto, $ 9.867 55 ₵ para atender al presupuesto de un mes. Mas como este, segun la ley vijente, alcanza á la suma de $ 11.868 74₱, sin incluir várias otras erogaciones que olvidó presuponer el Cuerdo Lejislativo en la ley, y las cuales se emplean en el ramo de salinas y otros, resulta un *déficit* de $2.001 29 ₱ mensuales, ó sean $ 24.015 48 ₱ al año. Será ladron el actual Gobierno del Zulia?

Queda demostrado, pues, que el Zulia, segun su tarifa actual, *no estafa* á los Estados vecinos, porque estos tienen el tránsito por nuestro territorio enteramente libre: que el Zulia vive hoy de sus propios recursos: que en vez de encontrarse rico su tesoro, los ingresos ordinarios no bastan á llenar sus necesidades; y, por último, que la ley de rentas de este Estado no pugna con la Constitucion ni con las demas leyes nacionales.

Ahora, (valiéndome de las mismas palabras del señor Landaeta) para ser mas esplícito, ya que he concretado la cuestion rentas del Estado á demostraciones numéricas para que esten al alcance de cuantos las lean, conviene preguntar: ¿los cálculos del señor Landaeta serán hijos de la buena fé? De seguro que el lector, por mas amigo que sea de dicho señor, habrá de dudar en lo sucesivo de todo cuanto este diga, *bajo su autorizada palabra*, no sólo en cuestiones de esta naturaleza, sino en cuantas otras se proponga tratar: así lo aconseja la regla que dice: "*qui semel est malus semper presumitur esse malum donec contrarium probetur.*" [2]

No debo silenciar la nueva impostura que *de paso* sienta el señor Landaeta al decir que el Gobierno del *Z*ulia *se cojió* los V. 50.000 que el señor general Gutiérrez dejó en caja cuando se retiró de la Presidencia provisional de este

(2) Regla que, traducida y con aplicacion al caso, es como decir; el que ha mentido una vez, siempre se presume que miente, miéntras no pruebe lo que dice.

Estado. ¡Qué impudencia! Qué facilidad para mentir en presencia de todo un pueblo que conoce los hechos! ¿Por què no dijo tambien el señor Landaeta que á la separacion del señor Presidente Gutiérrez quedó el Zulia sin rentas, pues el decreto que las creaba fué derogado por mi antecesor, sin que hubiese expedido otro que remediase el mal? Por qué no espresó en su artículo la circunstancia de que se encontraba reunida en aquella fecha la Convencion del Estado, y de que las dietas de los diputados y demas gastos que originaba esta Asamblea se cubrieron con la suma que existia en caja? ¿Por qué olvidó el señor Landaeta decir que de esa existencia se pagaba relijiosamente el presupuesto general de gastos del Estado en todo el tiempo transcurrido hasta la elaboracion del nuevo decreto sobre rentas? Por qué prescindió de hacer mencion de las cuantiosas sumas con que se atendia á las obras públicas contratadas por el señor Gutiérrez, que se continuaron en mi administracion, y cuyas erogaciones se hicieron de aquella misma existencia? Porque.....así convenia á sus *nobles propósitos.* Y como parece que la memoria del señor Landaeta no es mui fiel, quiero recordarle lo que sobre inversion de la suma que el señor Gutiérrez dejó en caja, existe en los archivos de la Lejislatura y del Poder Ejecutivo del Estado, publicado ademas en el número 54 de "La Causa de Abril," hoja que se redactaba en esta ciudad; helo aquí:

Presidencia Provisional del Estado.—Maracaibo, Octubre 10 de 1874.—11º y 16º—Resuelto:

Dígase á la Convencion por órgano de su presidencia.

"Próxima la clausura de las sesiones de la Convencion, cumple á mi deber darla cuenta para su conocimiento del Tesoro del Estado en el lapso corrido desde que me encargué del Ejecutivo hasta el 30 de Setiembre último.

Mi antecesor, General Jacinto Gutiérrez, al separarse de esta Presidencia, derogó el decreto de rentas que existia aplazando la sancion de otro que debiera sustituir á aquel. Encontróse pues, el suscrito sin mas proventos para atender á las crecidas erogaciones del Estado, que los provenientes de los ramos organizados por decretos especiales y la existencia que dejó mi antecesor montante á V. 34.978,89 en efectivo, como lo demuestra la cuenta orijinal que acompa-

ño bajo el Nº 1º del Administrador del empréstito; con más, en borderoes cobrables, V. 11.524,88. Estas cantidades unidas, á la de V. 5.102,95 que produjeron los ramos que he indicado, y que son los de carnicería, bóvedas y exhumaciones, títulos de hierros y señales, patentes de alambiques, ramo de salinas y papel sellado, forman un total de V. 51.606,72. Con esta suma se ha atendido al pago del presupuesto, que incluyo con el Nº 2º, en las tres últimas quincenas, á los gastos imprevistos, espresados en la relacion adjunta con el Nº 3º, al ramo de ejército, marcado con el Nº 4 y á las obras públicas designadas en documento Nº 5.—Estos documentos esplicarán convenientemente el estado de ingreso y egreso que acompaño con el Nº 6.

No estará demas advertir para mayor intelijencia de la Cámara, que en la suma que arroja el ramo de salinas, está incluida la de V. 975,46, invertidos en las represas de las salinas de Sinamaica.

Así mismo està incluso en la policía el aumento del sueldo de cuarenta hombres con que ha sido preciso dotar este Cuerpo, en virtud de los informes que ha obtenido este Gobierno de planes revolucionarios contra la tranquilidad pública.

Tambien estan incluidos en el mismo ramo el valor de sesenta garnieles para la misma policía montante á V. 192, y trescientos venezolanos para limpieza de la ciudad. [v 300] contratada por el Concejo Administrador.

Como se ve, solo quedó una existencia de V, 4.191,13, y como hasta la fecha los nuevos impuestos apénas se han principiado á cobrar por las dificultades que han venido suscitando algunos contribuyentes; aun pendientes como lo sabe esa Corporacion, temo con fundamento los ahogos en que puede verse el Tesoro para solventar la presente quincena. Sin embargo, el suscrito cuenta con la energía suficiente para desvanecer los obstáculos que se opongan á la marcha ordenada y pacífica del país y á las deliberaciones del Gobierno.

OSORIO.

Es copia.—*Sánchez.*

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

Estado del Ingreso, Egreso y Existencia, de la Tesorería general del Estado en el mes de Setiembre próximo pasado,

INGRESO.

Balance contra el señor Miguel Rívas en 30 de Setiembre, segun la última cuenta pasada al señor general Jacinto Gutiérrez	V.	34.978	89		
Importe de Borderós remitidos al mismo señor Rívas para su recaudacion	„	11.524	88	V.	46.503 77
Ingresos de Setiembre.					
Carnicería	„	1.500	80		
Bóvedas	„	63	20		
Derechos de exhumaciones	„	2	40		
Idem de título de hierro y señal	„	2	40		
Patentes de alambiques	„	72			
Ramo de salinas	„	3137	70		
Papel sellado	„	324	45	V.	5.102 95
				V.	51. 606 72

EGRESO.

Ramo de salinas	„	3193	09
Hospital de Chiquinquirá	„	92	00
Goleta "26 de Marzo"	„	433	85
Auxilio al Colejio Nacional	„	200	00
Instruccion primaria	„	2950	60
Poder Ejecutivo	„	998	00
Convencion del Estado	„	4786	35
Beneficencia	„	368	00
Acreedores por varios respectos	„	2822	43
Procurador del Estado	„	180	00
Obras públicas	„	8436	62
Auxilio á los Distritos	„	452	37
Policía	„	3583	60
Jardin	„	896	45
Imprenta	„	224	72
Jubilaciones	„	184	00
Ramo Municipal	„	2706	10
Imprevistos	„	8084	50
Poder Judicial	„	1546	50
Ejército	„	2657	84
Rentas Generales del Estado	„	198	41
Tesorería General del Estado	„	842	00
Alumbrado	„	659	29
A la vuelta.	V.	46.296	72

	De la vuelta.		V. 46.296 72
Goleta de guerra "Bolívar"		„ 72 00	
Administracion de Empréstito.			
A Miguel Rívas, honorarios y gastos de oficina	V. 200		
Importe de borderós devueltos por rebajos hechos segun estado del 30	846 87 „	1046 87	V. 1118. 87
			4191. 13
			V. 51 606 72

Maracaibo, Octubre 20 de 1874.

Antonio Ortega.

EE. UU. de Venezuela.

El Soberano del Zulia.

Presidencia de la Convencion del Estado.—Núm. 64.—Maracaibo, Octubre 15 de 1874.—Año 11 de la Lei y 16 de la Federacion.

Ciudadano Presidente del Estado.

Me es satisfactorio acompañar á U. el acuerdo sancionado en la sesion de ayer, por la Convencion que tengo el honor de presidir, relativo á la aprobacion de la recaudacion é inversion de los caudales de la Tesorería del Estado.

Dios y Federacion.

(Firmado)—*Eduardo Pérez.*

Es copia.—El Secretario de Gobierno, *Sánchez.*

La Convencion del Estado Soberano del Zulia.

En vista de la nota del ciudadano Presidente del Estado, fecha 10 de los corrientes, rindiendo espontáneamente cuenta circunstanciada de la recaudacion é inversion de los caudales públicos, desde que se encargó del Gobierno del Estado, hasta el dia 30 de Setiembre último; y

CONSIDERANDO:

Que del exámen detenido que esta Convencion ha hecho de los documentos producidos por aquel funcionario, se

evidencia la pureza en el manejo de dichos caudales públicos, durante el corto período de su administracion provisional,

ACUERDA:

La Convencion del Estado otorga su voto de aprobacion á la honrada conducta del ciudadano General Octaviano Osorio, encargado del Gobierno provisional del Zulia, en la recaudacion é inversion de las Rentas Generales del Estado.

Dado en el salon de las sesiones de la Convencion, en Maracaibo á 14 de Octubre de 1874.—11 y 16.

El Presidente.—*Eduardo Pérez.*

El Secretario.—*Jesus Mª Chirinos.*

Es copia.—El Secretario de Gobierno, *Sánchez.*

Despues de esta constancia irrecusable, ¿cómo se atreve el señor Landaeta, que residía en Maracaibo, á formular ese calumnioso cargo?

Ya el lector ha visto lo que sobre Casa de Gobierno se hizo y se está haciendo de órden del Cuerpo lejislativo del Estado; lo cual es bien diferente, por cierto, de lo atribuido á la *voz pública* (del señor Landaeta) para asegurar, como asegura este, que yo *me cojeré* V. 80.000 que *se asegura* (¿por quiénes?) he cobrado ántes.

Vuelve el señor Landaeta con su *tolle-tolle*, y repite lo que mas de una vez deja escrito en los diversos párrafos de su artículo sobre "El Zulia y sus impuestos," tratando de llevar al ánimo de los que ignoran la verdadera situacion de este Estado el convencimiento de que aquí se atropellan la Constitucion y las leyes de la República; y como se agotara la inventiva del escritor, se ve obligado á presentar bajo distinta forma los mismos desfigurados hechos sobre que ya había discurrido á su sabor. De allí el verle reaparecer repitiendo *el impuesto sobre el consumo* de las mercaderías que han pagado *derechos nacionales:* los 15 centésimos que se impone á los 46 kilógramos de *café* por *entrada* y por *salida:* el establecimiento de *una aduana* en el Estado: el *encarcelamiento, la espulsion y el apaleo* de los ciudadanos, *cuando se le antoja al Gobierno;* y, por fin, el *amordazamiento de la prensa.*

Para que el público se convenza de la *exactitud* de lo espuesto por el señor Landaeta, hago la insercion del justificativo que he anunciado mas arriba, el cual es como sigue :

Poder Ejecutivo del Estado Zulia.

Maracaibo, Setiembre 4 de 1875.—12 y 17.

RESUELTO :

Habiéndose publicado en el periódico "La Opinion Nacional," que se redacta en la Capital de la República, varios artículos en que se hacen falsas imputaciones al Gobierno de este Estado, prócedase á instruir justificacion de los hechos conducentes á esclarecer la verdad.

Líbrese, en consecuencia oficio á los ciudadanos Administrador é Interventor de la Aduana de este puerto, así como tambien á los ajentes Consulares que residen en esta ciudad, haciéndoseles las debidas inserciones á fin de que se sirvan certificar sobre los puntos que les conciernen. Comuníquese al Fiscal General del Estado las instrucciones necesarias para que, en lo demas, proceda sin demora, y públiquese el resultado por la prensa á la mayor brevedad posible.—*Osorio.—Montiel.*

LISTA DE TESTIGOS.

Señores	Cárlos Meoz.
,,	J. N. Möller.
,,	Juan N. Santana.
,,	Joaquin Arocha.
,,	Cárlos Menke.
,,	Augusto Nagel.
,,	A. Bergmann.
,,	Arcadio Urdaneta.
,,	J. B. O' Connor.
,,	J. G. Capriles.
,,	N. Münch.
,,	Socio Isea.
,,	H. Dacosta Gómez.
,,	Guillermo Leiva.
,,	Cárlos D' Empaire.
,,	Angel Urdaneta.

,, Andres Roncajolo.
,, Gerónimo Palenzuela.
,, José Vicente Urdaneta.
,, G. A. Wohler.
,, José Jugo.

Maracaibo, Octubre 5 de 1875.

Pedro Luengo.

Ciudadano Juez Departamental.

Pedro Luengo, natural y vecino de esta ciudad, en su carácter de Fiscal del Estado, y en cumplimiento de instrucciones del Ejecutivo del mismo, ante U. conforme á derecho expongo: que el Tribunal se sirva hacer comparecer á los señores de la adjunta lista, y que prévias las formalidades de ley declaren por el interrogatorio siguiente:

1º Si es cierto que en el Estado Zulia, y especialmente en esta ciudad, "existe el terror perfectamente organizado, hasta el grado de que los ciudadanos abandonan el mas claro y legítimo derecho, por no tener quien los ampare, ni quien oiga sus reclamos si estos van dirijidos contra los impuestos ó las personas que gozan de favor."

2º Si los declarantes pertenecen al número de los comerciantes de quienes dice el señor José Dolores Landaeta "que muchas veces les afeaba el que sufrieran impasibles aquel terror; y ellos con dolor le contestaban: del mal el ménos: nosotros no podemos quejarnos, por que la sola queja á Carácas sería suficiente para que nos vieran mal y nos duplicaran los impuestos, esto es, si no se nos arruinaba en veinticuatro horas."

3º Si saben que, por el contrario, todos los ciudadanos han gozado y gozan de la mas ámplia libertad para intentar sus reclamos ante las autoridades de la Nacion y del Estado, como lo han hecho ya, mas de una vez, varios de los testificantes.

4º Si como comerciantes de esta plaza les consta, segun las tarifas y patentes que han pagado, que de muchos años al presente, son los actuales impuestos los más reducidos que se han cobrado en el Zulia.

5º Si es verdad que ninguno de los declarantes han oido que los encargados del Gobierno del Estado atribuyan la

crísis á la traslacion de la Aduana de Maracaibo.—Los ciudadanos Bergman y Möller, añadan si por el contrario los Ministros Toledo y Montiel se han expresado en sentido opuesto.

Evacuadas estas reclamaciones.

A U. suplico me las devuelva originales.

Maracaibo, Octubre 5 de 1875.

Pedro Luengo.

Juzgado del Departamento Capital.

Maracaibo, Octubre 13 de 1875.

Por presentado: admítese cuanto ha lugar en derecho la justificacion que se promueve por el Ciudadano Fiscal General del Estado: hágase comparecer á los testigos que se indican en la lista que se acompaña, y recibidas que sean sus respectivas declaraciones, devuélvanse las resultas originales al promovente, como lo ha solicitado.—*Antonio Ferrebuz.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En catorce de Octubre del corriente año se presentó al Despacho el Ciudadano Juan N. Santana, y prestó el juramento de decir verdad: dijo llamarse como queda expresado, de setenta años de edad, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar, y que no le comprenden las generales de la lei con el presentante. Impuesto de los artículos del Código Civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, declaró: al primer particular, que nada tiene que declarar sobre el contenido del particular, porque lo ignora. Al segundo: que ménos puede decir sobre este particular, pues en este tiempo no es comerciante por haber dejado de hacer negocios en esta plaza, y de consiguiente no ha podido estar en contacto en estos asuntos. Al tercero: que no le consta que los ciudadanos hayan dejado de tener libertad para hacer sus reclamos ante las autoridades competentes. Al cuarto: que como no ha tenido que pagar patente ignora si los actuales impuestos son los mas altos ó los mas bajos que se hayan cobrado en el Zulia. Al quinto: que no ha oído que los encargados del Gobierno atribuyan la crísis á la traslacion de la Aduana de Maracaibo; pues ha-

ce algun tiempo está sordo. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebúz.*—*Juan N. Santana.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Acto continuo, presente en el Despacho un ciudadano, dijo llamarse J. N. Möller; prestó el juramento de decir verdad segun sus creencias, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, y despues de haberse impuesto del interrogatorio que precede, declaró al primer particular: que el exponente no puede quejarse de la autoridad: que al declarante no se le ha puesto ninguna especie de obstáculos. Al segundo: que nunca ha hablado con el señor José Dolores Landaeta en este asunto. Al tercero: que el declarante ha gozado de la más ámplia libertad para hacer sus reclamos tanto ante las autoridades del Estado como ante las de la Nacion, como lo ha hecho recientemente con respecto al asunto relativo al impuesto del uso del muelle con respecto al café, por estimarlo inconstitucional, en atencion de habérsele cobrado dicho impuesto extrajudicial y judicialmente, como socio de la firma Minlos Breuer y Cª Al cuarto: que ha habido épocas en que se han cobrado mayores impuestos que hoi; pero que no le consta que los que en la actualidad se cobran sean los mas reducidos. Al quinto: que siendo inintelijible el contenido del particular, para el declarante, puesto que no sabe á qué clase de crísis se refiera la pregunta, no puede por consiguiente satisfacerla; y estando conexionada la última parte de la pregunta con lo anterior respecto á los Ministros Toledo y Montiel, tampoco puede satisfacerla. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz*—*J. N. Möller.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Seguidamente se presentó al Despacho un Ciudadano, que prestó el juramento de decir verdad, dijo llamarse Cárlos Meoz, mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Im-

puesto de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, é instruido del interrogatorio que precede, declaró: al primer particular: que no sabe que no haya libertad para que los ciudadanos hagan sus reclamos, y por consiguiente no hay terror. Al segundo: que no pertenece al número de los comerciantes á que se refiere la pregunta. Al tercero: que deja contestada esta pregunta en el primer particular; y respecto al declarante no ha tenido que intentar ningun reclamo. Al cuarto: que hace poco tiempo es comerciante de esta plaza; y que sí sabe que los actuales impuestos son los mas reducidos que los que en épocas anteriores se han cobrado, segun informes, pues tiene dicho que ha poco tiempo es comerciante en esta plaza. Al quinto: que aunque no sabe á qué crísis se refiere la pregunta, no ha oido nada sobre el particular. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma.—*Antonio Ferrebuz.*—*C. Meoz.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En seguida se presentó al Despacho el ciudadano Joaquin Arocha, el que prestó el juramento de decir verdad, despues de haber expresado llamarse como queda dicho; mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Se impuso de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, y declaró al primer particular: que ignora haya el terror á que se refiere la pregunta. Al segundo: que no pertenece al número de los comerciantes que dice el particular, pues nunca ha hablado con el señor Landaeta sobre tales asuntos. Al tercero: que no sabe que no haya libertad para intentar reclamos ante las autoridades, y de consiguiente que haya terror. Al cuarto: que no puede contestar con propiedad esta pregunta, porque para ello tendria que hacer comparaciones rentísticas detenidamente. Al quinto: que no recuerda haberlo oido decir. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma, lo que certifico.—*Antonio Ferrebúz.*—*Joaquin Arocha.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el mismo dia compareció al Despacho un ciudada-

no, que dijo llamarse Augusto Nagel, prestó el juramento de decir verdad segun sus creencias, mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artìculos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio, al primer particular declaró: que no le consta que haya terror: que por lo que respecta á él nada tiene de qué quejarse. Al segundo: que no pertenece al nùmero de comerciantes de que habla el particular, ni ha oido hablar á ningun otro en ese sentido. Al tercero: que el declarante en su calidad de comerciante y como socio de la casa Riedel Bornhorst y Cª ha gozado de la mas amplia libertad para hacer sus reclamos ante el Estado y ante el Gobierno de la Nacion. Al cuarto: que es cierto que hoi son mas reducidos los impuestos que los que ha habido en otras épocas. Al quinto: que no comprende á qué crísis se refiere la pregunta, y que nada ha oido decir con respecto á los encargados del Gobierno del Estado sobre la Aduana. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico,—*Antonio Ferreuz.*—*A. Nagel.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Seguidamente presente en el Despacho el ciudadano Cárlos Menke, espresó llamarse así y prestó el juramento de decir verdad; mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Se instruyó de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, é impuesto que fué del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que no le consta lo que se le pregunta. Al segundo: que no pertenece á los comerciantes de que trata el particular; pues jamas ha hablado con el señor Landaeta. Al tercero: que por lo que hace al declarante ha gozado de libertad; y que el único reclamo que se le ha presentado hacer ha sido ante el Concejo, y ha tenido libertad para hacerlo. Al cuarto: que es cierto que los actuales impuestos que se pagan hoi son los mas reducidos que los que se pagaban en otras épocas. Al quinto: que no sabe qué crísis ha habido durante este Gobierno, y que no ha oido decir nada á las autoridades con respecto á la Aduana. Leyó-

sele, se ratificó, dijo ser conforme y firma.—*Antonio Ferrebuz.—C. Menke.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En quince de Octubre del corriente año, compareció el ciudadano J. B. O' Connor que prestó el juramento de decir verdad, dijo llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que se le ha puesto de manifiesto, al primer particular declaró: que no existe tal terror á que se refiere la pregunta. Al segundo: que no pertenece al número de los comerciantes de que habla la pregunta, y que jamas ha hablado con el señor Landaeta sobre este asunto. Al tercero: que por lo que hace al declarante, ha gozado de la mas amplia libertad para hacer sus reclamos, como lo ha hecho ante las autoridades del Estado. Al cuarto: que en su concepto los actuales impuestos son los mas módicos que los que se han cobrado en otras épocas. Al quinto: que jamas ha oido hablar á empleados del Gobierno en este asunto á que se refiere la pregunta. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—J. B. O' Connor.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Seguidamente se presentó el ciudadano J. G. Capriles que prestó el juramento de decir verdad, segun sus creencias, dijo llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Impuesto de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que no existe el terror de que se trata en este particular, y todos pueden hacer sus reclamos con ámplia libertad. Al segundo: que no pertenece al número de comerciantes que han hablado con el señor Landaeta sobre este particular. Al tercero: que el declarante ha gozado de la mas ámplia libertad para hacer sus reclamos, y ha sido atendido. Al cuarto: que como no mas que hace un año está en esta plaza como comerciante, no puede saber si los actuales impuestos son los mas reducidos

que los que se han cobrado en otros años; pero que sí le parecen módicos. Al quinto: que no ha oido decir que los Jefes del Gobierno se quejaran sobre ese particular.—Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma; de que doi fé. —*Antonio Ferrebuz.—J. G. Capriles.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el mismo dia presente un ciudadano, pré-via citacion prestó el juramento de decir verdad, dijo llamarse Guillermo Leiva, de veintiocho años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar, y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatório producido por el Fiscal General del Estado declaró. Al primero dijo: que no es cierto lo que se le pregunta, pues no existe ese terror. Al segundo: que no pertenece al número de comerciantes á que se refiere la pregunta pues nunca ha hablado con el señor Landaeta sobre ese asunto. Al tercero: que es cierto que gozan de libertad los ciudadanos y que el declarante ha hecho reclamaciones al Gobierno del Estado y no le han presentado obstáculos, lo que ha hecho como representante de la casa de B. Jesurun. Al cuarto: que no se ha fijado en hacer la comparacion, por lo que no puede contestar categóricamente la pregunta. Al quinto: que no ha oido á los encargados del Gobierno hablar nada sobre traslacion dela Aduana de Maracaibo. Leyósele, dijo ser conforme, se ratificó y firma, lo que certifico.— *Antonio Ferrebuz.—Guillermo Leiva, hijo.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En seguida presente en el Despacho un ciudadano prestó el juramento de decir verdad segun sus creencias religiosas, dijo llamarse H. Dacosta Gómez, de veintidos años de edad, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido que fué de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y despues de haberse impuesto del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que es falso exista el terror á que se refiere la pregunta. Al segundo: que nunca ha conversado con el señor Landaeta, y de consiguiente no pertenece al número de comerciantes

de que trata la pregunta. Al tercero: que por lo que hace al declarante ha gozado de plena libertad; pero que hasta ahora no ha tenido que hacer reclamos ante las autoridades de la Nacion ni del Estado. Al cuarto: que siendo socio, hace poco, de la casa Dacosta Gómez y no teniendo por esto datos suficientes, no puede contestar categóricamente. Al quinto: que no ha oido decir nada sobre el particular. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme yfirma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz*.—*H. Dacosta Gómez*.—El Secretario, *Eduardo Petit*.

Incontinenti se presentó al Despacho el ciudadano Cárlos D'Empaire que dijo llamarse así, prestó el juramento de decir verdad, de treinta y cuatro años, casado, comerciante, vecino de la parroquia "Bolívar" y que no está comprendido en las generales de la lei con su presentante. Impuestó de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que antecede, al primer particular declaró: que no es cierto exista el terror aludido en la pregunta. Al segundo: que no ha cambiado nunca una sola palabra con el señor Landaeta, y de consiguiente no pertenece al número de los comerciantes de que habla la pregunta. Al tercero: que el declarante ha gozado de ámplia libertad, y tanto es esto así que pudo hacer un reclamo ante el Concejo Administrador, donde no se le presentaron obstáculos. Al cuarto: que los impuestos actuales son mas equitativos que los que ha pagado la casa D'Empaire á que pertenece el declarante. Al quinto: que no ha oido decir nada sobre el particular. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma, lo que certifico. En este estado manifestó el declarante se hiciese constar: que en la contestacion del cuarto particular advierte, que los impuestos que ha pagado la casa es la patente como industriales. Leyósele de nuevo al declarante esta acta, la ratificó: lo que certifico.—*Antonio Ferrebúz*—*C. L. D'Empaire*—El Secretario—*Eduardo Petit*.

Seguidamente presente un ciudadano prestó el juramento de decir verdad, dijo llamarse Juan B. Münch, mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido en los artículos del Có-

digo civil que tratan sobre testigos, é impuesto del interrogatorio producido, declaró al primero: que está recien llegado al pais de su viaje á Europa donde ha permanecido algunos años, pero que á juzgar en los pocos dias que hace está aquí puede asegurar que no hai terror alguno. Al segundo: que no pertenece al número de comerciantes á que se refiere la pregunta, pues no conoce al Sr. Landaeta. Al tercero que por lo que respecta al declarante tiene amplia libertad, pero respecto á lo demas de la pregunta no puede contestarla por la razon de estar recien llegado al pais. Al cuarto: que no sabe nada por la razon ya espuesta de estar fuera del pais, Al quinto que nada sabe sobre el particular. Leyósele, se ratificó y firma, lo que certifico.

Antonio Ferrebuz. Juan B. Münch.—El Secretario.—*Eduardo Petit.*

En diez y seis de Octubre del corriente año compareció al Despacho el ciudadano Anjel Urdaneta, el que prestó el juramento de ley despues de haber espresado llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, casado, comerciante y farmacéutico, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Impuesto de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que es incierto impere aquí el terror de que se que se trata en este particular. Al segundo: que jamás ha hablado con el Señor Landaeta sobre el asunto que dice el particular, y de consiguiente no pertenece al número de estos comerciantes. Al tercero: que aunque al declarante no se le ha presentado la ocasion de hacer algun reclamo, ha sabido que otros señores lo han han hecho con entera libertad y que se les ha atendido. Al cuarto: que, comparando los actuales impuestos con los que se pagaban ha pocos años, son los mas reducidos. Al quinto: que no ha oido que ninguno de los encargados del Gobierno atribuya la situacion de Maracaibo á la traslacion de la Aduana. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma, lo que certifico.

Antonio Ferrebuz.—Anjel Urdaneta.

El Secretario, *Eduardo Petit.*

Seguidamente, presente en el Despacho el Ciudadano José Vicente Urdaneta, expresó llamarse así, y prestó el juramento de decir verdad, dijo ser mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y que no está comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido como fué de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos é impuesto del interrogatorio que encabeza este escrito, declaró al primer particular: que no existe el terror á que se refiere la pregunta, sino por el contrario, todos tienen libertad y confianza. Al segundo: que no pertenece al número de los comerciantes á que se refiere el particular. Al tercero: que es cierto que los ciudadanos gozan de entera libertad para hacer sus reclamos, y tanto es así, que al declarante se le ha presentado la ocasion de hacer reclamos, por dos ó tres veces ante el Magistrado del Estado y ha sido atendido con prontitud. Al cuarto: que es cierto. Al quinto: que no ha oido á los Jefes del Gobierno nada sobre este particular. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—José V. Urdaneta.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Acto continuo, presente en el Despacho el Ciudadano Jerónimo Palenzuela, dijo llamarse así despues de haber prestado el juramento de decir verdad, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Impuesto de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que no existe el terror á que se refiere la pregunta. Al segundo: que no pertenece al número de comerciantes de que trata el particular, pues nunca ha hablado con el señor Landaeta sobre este asunto. Al tercero: que es cierto gozan de entera libertad los ciudadanos para hacer sus reclamos; sin embargo de que al declarante no se le ha presentado ocasion para reclamar; pero que ha visto que los que han hecho reclamos ante las autoridades lo han hecho con plena libertad y han sido atendidos: que se cree con amplia libertad para reclamar ante las autoridades, cuando se le ofrezca. Al cuarto: que es cierto que los impuestos que se cobran hoy en el Zulia son

mas reducidos que los que han sido cobrados en años anteriores. Al quinto: que no ha oido hablar á los Jefes del Gobierno nada sobre traslacion de la Aduana de Maracaibo. Leyósele, dijo ser conforme, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.*—*Jerónimo Palenzuela.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el mismo dia se presentó al Despacho el ciudadano José Jugo, quien prestó el juramento de decir verdad, y dijo llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y que no está comprendido en las generales de la ley con su presentante. Se le instruyó de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, é impuesto del interrogatorio que antecede, al primer particular declaró: que no existe el terror á que se refiere la pregunta; que por el contrario es tan benigno que se le juzga hasta débil (el Gobierno). Al segundo: que absolutamente ha tenido con el señor Landaeta conversacion de esta especie. Al tercero: que es cierto tienen libertad los ciudadanos para hacer sus reclamos ante las autoridades del Estado y de la Nacion; pues si es verdad que el declarante no ha tenido que hacer ninguna solicitud, tambien es verdad que no ha oido quejar á nadie en este sentido. Al cuarto: que apénas tiene catorce meses que se halla establecido en esta plaza; pero ha oido decir á algunos comerciantes que los impuestos actuales son los mas reducidos que se han pagado aquí en años anteriores. Al quinto: que no ha oido hablar á los Jefes del Gobierno del Estado nada sobre traslacion de la Aduana de Maracaibo. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.*—*José Jugo.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En seguida se presentó el ciudadano Andres Roncajolo quien prestó el juramento de decir verdad y expresó llamarse como queda dicho, de veinticinco años de edad, comerciante, soltero, vecino de la parroquia Bolívar y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Se instruyó de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, é impuesto que fué del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que no existe el terror á que alude la

pregunta. Al segundo: que no pertenece al número de comerciantes á que se refiere la pregunta, pues no ha hablado con el señor Landaeta sobre este particular. Al tercero: que es cierto que todos tienen ámplia libertad para hacer sus reclamos ante las autoridades del Estado y de la Nacion. Al cuarto: que es cierto: que los impuestos que se pagaban ántes eran mas fuertes. Al quinto: que no ha oido hablar á los Jefes del Gobierno del Estado nada sobre traslacion de la Aduana de Maracaibo. Leyósele, se ratificó, dijo ser conforme y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—A. Roncajolo.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Seguidamente compareció un ciudadano que prestó el juramento de decir verdad y dijo llamarse Socio Isea, mayor de veinticinco años, casado, farmacéutico, vecino de la parroquia Santa Bárbara y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que no existe el terror ni perfecta ni imperfectamente organizado; y que por el contrario, el Departamento Capital nunca ha gozado de más libertad, por lo ménos de algunos años acá. Al segundo: que no pertenece al número de estos comerciantes, pues nunca ha hablado con el señor Landaeta sobre esta materia. Al tercero: que es cierto el contenido del particular. Al cuarto: que es cierto que los actuales impuestos son mas reducidos que los que se han pagado en otros años. Al quinto: que no ha oido que ninguno de los empleados del Gobierno atribuya la crísis á la traslacion de la Aduana de Maracaibo. Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico. —*Antonio Ferrebúz.—Socio Isea.* — El Secretario, *Eduardo Petit.*

En diez y nueve de Octubre del corriente año compareció un ciudadano que prestó el juramento de decir verdad: dijo llamarse Arcadio Urdaneta, mayor de veinticinco años, viudo, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y no comprendido en las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio producido corriente al folio 2º de este espediente, declaró al primer particular: dijo

que no le consta que haya tal terror; y en punto á la administracion de justicia solo un asunto judicial he ventilado en los tribunales y no he encontrado entorpecimiento alguno en la administracion de justicia: no he oido tampoco quejas en este sentido de los habitantes de este Estado: al segundo que ignora lo que haya sobre este particular, pues no recuerdo que el señor Landaeta me haya dicho una palabra acerca de ese asunto: al tercero: que lo deja contestado en el primer particular: al cuarto: no me es posible hacer comparaciones entre unos y otros impuestos, pero creo que los de hoi son moderados: al quinto: que nada ha oido decir á los encargados del Gobierno. Leyósele, se ratificó y firma, lo que certifico.—*Antonio Ferrebúz.—Arcadio Urdaneta.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el mismo dia se presentó al Despacho A. Bergmann, que dijo llamarse así, prestó el juramento de decir verdad segun sus creencias, dijo ser mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio que precede, al primer particular declaró: que hasta ahora no ha sabido haya tal terror, ni lo ha oido decir de otros. Al segundo, que no pertenece al número de estos comerciantes: que por el contrario, siempre han hecho reclamos cuando lo han creido conveniente á sus intereses. Al tercero: que es cierto, y queda contestado en la anterior respuesta. Al cuarto: que es cierto que los actuales impuestos son bastante módicos, comparándolos con los anteriores. Al quinto: que nunca ha oido hablar á los Jefes del Gobierno contra la traslacion de la Aduana de este puerto: que por el contrario los Ministros Toledo y Montiel se expresaron en sentido opuesto, y con la esperanza de que mui pronto volvería á Maracaibo la Aduana. Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebúz.—A. Bergmann.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En veinte de Octubre del corriente año se presentó el señor Gustavo Wohler, prestó el juramento de decir verdad segun sus creencias relijiosas, de cuarenta años. casado, comerciante y no comprendido en las generales de la ley con

su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio producido, corriente al fólio segundo de este espediente, al primer particular dijo: que no existe el terror á que se refiere la pregunta. Al segundo: que no pertenece al número de comerciantes á que se refiere el señor Landaeta. Al tercero: que es en un todo cierto, pues todos tienen ámplia libertad para hacer sus reclamos. Al cuarto: que es cierto que los impuestos que se cobran hoy son los mas reducidos que los que se han cobrado en años pasados; al quinto, que no ha oido hablar á los Jefes del Gobierno nada sobre la traslacion de la Aduana. Leyósele, se ratificó y firma; lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—G· Wholer.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En veinte de Octubre del corriente año (1875) entregué al ciudadano Fiscal general del Estado estas dilijencias orijinales constantes de diez y seis fólios útiles, como está ordenado en auto de trece de los corrientes.—El Secretario, *Eduardo Petit.*

Consulado de los EE. UU. de América.

Maracaibo, Octubre 22 de 1875.

Señor T. Montiel, Ministro de lo Interior en el Estado Zulia.

Señor.

Tengo la honra de acusar á U. recibo de su nota oficial fechada el dia 21 del presente mes, en que se sirve comunicarme que "por resolucion de 4 de Setiembre último dictada por el Ciudadano Presidente del Estado," se ha dispuesto librar oficios á los Ciudadanos Administrador é Interventor de la Aduana de Cabotaje y á los señores Ajentes Consulares que residen en esta ciudad, escitándoles á que se sirvan certificar sobre los particulares que se expresan" en la nota mencionada.

En mi carácter de Cónsul de una Nacion amiga, no me es permitido dar márjen siquiera á que se me suponga parcial y favorecedor de ningun círculo ó partido político del país, y no será pues con tal carácter, pero sí como individuo avecindado en esta ciudad, que en obsequio de la verdad y

de la justicia, y en acatamiento al Gobierno que U. representa, paso á contestar los particulares que se me preguntan del modo siguiente.

Al 1º: que no sé, ni hasta hoy ha llegado á mi noticia "que en el Estado Zulia" y ménos aún en esta ciudad, "en que resido, exista el terror perfectamente organizado "hasta el grado de que los ciudadanos abandonen su mas "claro y legítimo derecho por no tener quien los ampare, "ni quien oiga sus reclamos."

Al 2º: que no siendo comerciante, ni llevado con el señor Landaeta otras relaciones que las que se desprenden del simple trato social, ignoro de todo punto el particular que se me pregunta.

Al 3º: que creo "que todos los Ciudadanos del país "gozan y han gozado de libertad ámpia para intentar sus "reclamos ante las autoridades de la Nacion y del Estado," "y que hasta hoy ningun ciudadano Norte-americano, se "ha presentado ante el Consulado que ejerzo á interponer "queja alguna contra las autoridades del Zulia."

Al 4º: que no ejerciendo ha mucho tiempo la industria mercantil, lo ignoro.

Y al 5º: que no estando en contacto directo con los encargados del Gobierno del Zulia, fuera de la que concierne á lo puramente oficial del Consulado, no he oido que se atribuya "la crísis á la traslacion de la Aduana de Mara-"caibo."

Dejando así contestada la nota del señor Ministro, le es grato al suscrito tener la ocasion de presentarle una vez mas sus sentimientos de la mas distinguida consideracion y respeto.

Teleman C. Jutting.—Cónsul.

EE. UU. de Venezuela.

Aduana de Cabotaje.—Nº 209.

Maracaibo, Octubre 25 de 1875.

Ciudadano Ministro de lo Interior del Estado Zulia.

Recibí su nota oficial de 21 del presente, número 419 y en contestacion á ella diré: que no me consta que en este Estado exista organizado el terror de modo que los ciuda-

danos no puedan elevar sus reclamos sobre impuestos ante las autoridades competentes; y en esta virtud creo que tienen la libertad bastante para hacer valer sus derechos contra infracciones de las leyes del Estado y las de la República.

Y tambien me es satisfactorio declarar, que yo no he oido á ninguno de los encargados del Gobierno del Estado atribuir la crísis que se le supone á esta poblacion, à la traslacion de la Aduana de Maracaibo.

Dios y Federacion.

J. M. Catalan.

EE. UU. de Venezuela.

Aduana de Cabotaje.—Nº 207.

Maracaibo, Octubre 25 de 1875.

Ciudadano Ministro de lo Interior.

En contestacion á la nota de U. nº 419, fecha 21 de los corrientes, en la cual se sirve U. participarme que por resolucion de 4 de Setiembre último, dictada por el Ciudadano Presidente del Estado, se ha dispuesto librar oficios á los ciudadanos Administrador é Interventor de la Aduana de Cabotaje de este Puerto y á los señores Ajentes consulares que residen en esta ciudad, exitándoles á que se sirvan certificar sobre varios particulares, certifico sobre los siguientes:

Al 1º Que no me consta que en el Estado Zulia y especialmente en esta ciudad "exista el terror perfectamente organizado, hasta el grado que los ciudadanos abandonen el mas claro y lejìtimo derecho, por no tener quien los ampare, ni quien oiga sus reclamos, si estos van dirijidos contra los impuestos ó las personas que gozan de favor."

Al 2º.....

Al 3º Que no ha llegado á mi conocimiento que ningun ciudadano haya dejado de gozar de la mas ámplia libertad para intentar sus reclamos ánte las autoridades nacionales y del Estado.

Al 4º.....

Al 5º Que no he oido que los encargados del Gobierno del Estado atribuyan la crísis á la traslacion de la Aduana de Maracaibo.

Creo dejar así satisfecha la excitacion que por órgano de U se ha servido dirijirme el Gobierno del Estado.

Dios y Federacion

J. Mac-Pherson.

Consolato de S. M. il Re d' Italia.—Nº 486.

Maracaibo, Octubre 25 de 1875.

Señor.

Correspondiendo á la excitacion que se sirve hacerme en su atenta nota fecha 21 de los corrientes Nº 419, á virtud de resolucion del Gobierno del Estado, de 4 del próximo pasado, me cumple certificar sobre los particulares á que ella se refiere, en los términos siguientes.

Al 1º: ignoro si algunos ciudadanos hayan dejado perecer sus derechos por temor á las autoridades del Estado, pero sí me consta que algunas casas de comercio, como la de los señores Minlos Breuer y Cª, i José A. Ochoa, han resistido el pago de algunos derechos que les cobran las Rentas del Estado, por creerlos inconstitucionales, hasta el grado de ventilarse la cuestion ante los Tribunales de Justicia; sin que por esto les haya sobrevenido quebranto alguno en sus personas é interéses.

Al 2º: no pertenezco al número de los comerciantes á que él se refiere.

Al 3º: en cuanto á los ciudadanos venezolanos queda contestado este particular en el 1º y respecto á mis connacionales ninguna queja ha tenido este Consulado, en el sentido á que él se refiere.

Al 4º: habiendo estado concretados en su mayor parte los impuestos del Zulia, desde hace doce años, á los productos de la Cordillera, y habiéndose rebajado estos impuestos considerablemente por la nueva ley de rentas, no hai duda que los que hoi se pagan son los mas módicos de todo este período.

Al 5º: no recuerdo que en mi presencia se haya expresado alguno de los encargados del Gobierno del Estado en los términos á que él se refiere.

Creyendo así dejar satisfechos los deseos del Gobierno del Estado, me suscribo con sentimientos de la mas alta con-

sideracion y respeto del señor Ministro de lo Interior del Estado atento y s. s.

Francisco Fossi.

Al señor Ministro de lo Interior en el Estado.

Consulado de Colombia en Maracaibo.

Maracaibo, Octubre 26 de 1875.—Núm. 32.

Señor.

Tengo el honor de acusar á Ud. recibo de su atenta nota fecha 21 del presente, número 419, y en contestacion á los puntos á que ella se refiere, digo á U.

1º Que no le consta al suscrito ni tiene conocimiento de que en el Estado Zulia "existe el terror organizado," por ninguno de los motivos que en este punto se espresan.

2º Que no pertenece al número de comerciantes de que trata este punto.

3º Que sabe que varios ciudadanos han intentado reclamos ante las autoridades competentes, gozando de completa libertad.

En cuanto á los ciudadanos colombianos, se quejaban con frecuencia hasta la fecha de la última revolucion, de no encontrarse en el Zulia quien oyera sus reclamaciones, lo que consta al suscrito por haber ocurrido reiteradas veces al Gobierno del Estado, solicitando la libertad de muchos de ellos que fueron reclutados y llevados á los campos de batalla, sin que jamás hubiera obtenido una resolucion satisfactoria.—Desde aquella fecha hasta hoy, sí le es grato manifestar que ninguna queja se le ha presentado por los ciudadanos colombianos residentes en este Estado, y que sus reclamaciones han sido atendidas por el Gobierno del Zulia.

4º Que es cierto el contenido de este punto.

5º Que es verdad que el suscrito no ha oido que los encargados del Gobierno del Estado, atribuyan la crísis á la traslacion de la Aduana de Maracaibo.

Con sentimientos de consideracion me suscribo del señor Ministro

Su mui aff. y S. S.

Juan N. Luciani.

Al señor Trinidad Montiel, Ministro de lo Interior del Estado Zulia.
Presente.

LISTA DE TESTIGOS.

Ciudadanos Elías Sánchez Peña.
,, Ramon Pons.
,, José Jiménez.
,, José María Láres.
,, Andres Roncajolo.
,, Francisco Fossi.

Maracaibo, Octubre 25 de 1875.

Santos González.

Ciudadano Juez Departamental.

Santos González, Fiscal General del Estado, ante U. respetuosamente y en cumplimiento de instrucciones que he recibido del Gobierno de este mismo Estado, represento.

Para esclarecer varios puntos relativos al sistema fiscal adoptado en el Zulia, se habrá de servir U. hacer que los ciudadanos que figuran en la adjunta lista, comparezcan á su Despacho, á fin de que, prévias las formalidades de ley, absuelvan los particulares siguientes :

1º Si como comerciantes de esta plaza, con especialidad en el ramo de comestibles, saben que la mayor parte de las importaciones que se hacen en el Zulia, consiste en comestibles.

2º Si es verdad que una gran parte de esos comestibles se declaran de tránsito por los interesados para los Estados de la Cordillera.

3º Si tambien es cierto que al Zulia se importa gran cantidad de loza, acero y hierro en bruto, que solo paga de impuesto medio céntimo por kilógramo.

Concluida esta actuacion, pido se me devuelva original.

Maracaibo, Octubre 25 de 1875.

Santos González.

Juzgado Departamental.

Maracaibo, Octubre 25 de 1875.

Por presentado : admítese cuanto ha lugar en derecho la justificacion promovida por el Fiscal general del Estado, y para su efecto se acuerda la comparecencia de los testigos indicados en la lista que se acompaña para que concu-

rran á rendir sus testimonios. Se designan las nueve A. M. del dia 26 de los corrientes para trasladarse el Tribunal al domicilio del señor Francisco Fossi, Cónsul de S. M. el Rey de Italia, para recibirle su testimonio. Y concluido, devuélvanse las resultas originales al promovente, como lo ha solicitado.

Antonio Ferrebuz.

El Secretario.—*Eduardo Petit.*

En veintiseis de los corrientes compareció al Despacho prévia citacion, un ciudadano que prestó el juramento de decir verdad, y dijo llamarse Andres Roncajolo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y no comprendido en las generalos de la lei con su presentante. Impuesto del interrogatorio producido y de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, declaró; al primer particular: que en esta plaza es verdad que se importan muchos comestibles, así como tambien mercancías, y várias otras cosas; pero no puede asegurar que la importacion sea mas de comestibles que de mercancías: que por lo que hace á la casa del declarante, importa, en verdad, mas comestibles que mercancías. Al segundo: que depende esto de las circunstancias, segun y como las ventas, se declaran los comestibles de tránsito para los E.E. de la Cordillera. Al tercero: que es cierto que se introducen al Zulia los artículos que refiere el particular; que desde que se trasladó la Aduana á Puerto Cabello, no ha importado loza, por lo que no ha tenido necesidad de pagar derecho alguno; pero que segun informe de un comerciante, que acaba de importar, es cierto que se paga medio céntimo por un kilógramo.—Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—A. Roncajolo.*

El Secretario.—*Eduardo Petit.*

Seguidamente, presente en el Despacho un ciudadano, prestó el juramento de decir verdad, y dijo llamarse José María Láres, mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la lei con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos, y del in-

terrogatorio que precede, al primer particular dijo: que por lo que hace al declarante, las importaciones que hace son de comestibles: esto casi en su totalidad; pues raras veces importa una pequeña parte de mercancías. Al segundo: que por lo que respecta al que expone, declara de tránsito para los E.E. de la Cordillera la mayor parte de lo que importa, á ménos que encuentre mejor venta en la plaza, en cuyo caso se declara para el consumo lo que le conviene. Al tercero: que durante el tiempo que ha permanecido aquí se ha importado mucha loza y demás artículos que dice la pregunta; y que tambien es cierto que se paga medio céntimo por cada kilógramo: advirtiendo que en la actualidad hai escasez de loza, por lo que juzgo que ha habido una importacion no mui crecida, á lo ménos durante el tiempo que estuvo ausente de esta ciudad.—Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.

Antonio Ferrebuz.—J. M. Láres.

El Secretario.—*Eduardo Petit.*

Incontinenti se presentó un ciudadano que prestó el juramento de decir verdad: dijo llamarse Ramon Pons, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio producido, al primer particular declaró: que respecto al exponente casi todas sus importaciones son de comestibles. Al segundo: que es cierto el contenido de la pregunta. Al tercero: que es cierto se importan al Zulia loza, acero y hierro en bruto y que se paga medio céntimo por cada kilógramo; pero que no sabe la cantidad de importacion de dichos artículos. Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.— Ramon Pons.* — El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el acto se presentó al Despacho, prévia citacion, un ciudadano que prestó el juramento de ley y dijo llamarse José Jiménez, de veintiocho años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Santa Bárbara y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio producido, al primer particular declaró: que el

declarante hace todas sus importaciones de comestibles ó víveres. Al segundo: que es cierto el contenído de la pregunta. Al tercero: que ignora en qué cantidad se hace la importacion de los artículos que refiere la pregunta; pero que es cierto que por cada kilógramo se paga medioc éntimo. Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—José Jiménez.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En seguidas, se presentó, prévia citacion, un ciudadano que prestó el juramento de ley, y dijo llamarse Elías Sánchez Peña, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio producido, declaró al primer partieular: que por lo que hace al declarante todas las importaciones que hace son de comestibles, puesto que este es el ramo de su especulacion. Al segundo: que por lo que respecta al exponente es en todo conforme con el contenido de la pregunta. Al tercero: que es en un todo cierto el contenido de la pregunta. Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—E. Sánchez Peña.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el mismo dia se trasladó el Tribunal al domicilio del señor Cónsul de S. M. el Rey de Italia, el que estando presente prestó el juramento de decir verdad, dijo llamarse Francisco Fossi, mayor de veinticinco años, casado, comerciante, vecino de la parroquia Bolívar, y que no le comprenden las generales de la ley con su presentante. Instruido de los artículos del Código civil que tratan sobre testigos y del interrogatorio producido, al primer particular declaró: que no es comerciante con especialidad en comestibles: que solo recibe por cuenta de otros,como comisionista, comestibles y mercancías; y que cree que los valores importados en mercancías son mayores que los importados en comestibles. Al segundo: que como comisionista casi todo lo que recibe, lo declara de tránsito para los EE. de la Cordillera. Al tercero, que es en un todo cierto el contenido de la pregunta. Leyósele, se ratificó y firma: lo que certifico.—*Antonio Ferrebuz.—Francisco Fossi.*—El Secretario, *Eduardo Petit.*

En el mismo dia, con cinco fólios útiles, se devolvieron estas diligencias al ciudadano Fiscal General del Estado.

El Secretario.—*Petit.*

Con vista de las precedentes declaraciones de agentes consulares y empleados nacionales residentes en esta ciudad, y de la jeneralidad de los comerciantes de esta plaza, puede el lector estimar el valor de las palabras del señor Landaeta en su artículo sobre los puntos que afirma, á saber: que en el Estado Zulia, y especialmente en esta ciudad, existe *el terror perfectamente organizado*, hasta el grado de que los ciudadanos abandonan el mas claro y lejítimo derecho, por no tener quien los ampare, ni quien oiga sus reclamos, si estos van dirijidos contra los impuestos ó las personas que gozan de favor: que el señor Landaeta afeaba muchas veces á los comerciantes de esta plaza *el que sufrieran impasibles aquel terror*, y ellos con dolor le contestaban: "del mal el ménos: nosotros no podemos quejarnos, porque la sola queja á Carácas sería suficiente para que nos vieran mal y nos duplicaran los impuestos, esto es, si no se nos arruinaba en veinticuatro horas:" que los actuales impuestos son los mas crecidos que se han cobrado en el Zulia; y otras cosas que, por ser breve, omito repetir.

Queda, pues, plenamente comprobado que el señor José Dolores Landaeta no ha dicho verdad: que en consecuencia son calumniosos sus cargos; y que para lo sucesivo no merecen crédito sus aseveraciones, si se apoyan en su simple palabra.

Por los testimonios de los señores Elías Sánchez Peña, Ramon Pons, José Jiménez, José Mª Láres, Andres Roncajolo y Francisco Fossi, se vendrá tambien en conocimiento de que el *término medio* adoptado por el señor Landaeta como base para calcular los rendimientos del consumo en el Estado, es exesivo; pues es mucho mayor, *en peso*, lo que se importa en comestibles, hierro en bruto y losa para el consumo del Zulia, que lo que se importa en mercancías; siendo de advertir que los derechos se cobran segun *el peso* y no segun el valor de las especies: véase la lei sobre tarifa vijente, caso de que se abrigue alguna duda sobre este particular.

Termina su artículo el señor Landaeta con el siguiente párrafo: "Los pasquinistas del Zulia me han hecho el cargo, de que guardé silencio en estos puntos durante la administracion Pulgar; pero *nada es mas absurdo que esto*, dado el carácter público nacional que tenía en el Estado, que me demandaba *completa neutralidad*, conducta que he guardado posteriormente hasta que fuí provocado por una alusion, que se hizo en el Diario que costea y dirije el Gobierno, con relacion á mi persona, que creí no debía dejar sin exámen. Ahora, de mi conducta anterior, no se deduce que *yo aprobara* los hechos de la administracion Pulgar para que hubiera quedado inhábil para censurar los hechos de este Gobierno. Mas, en esto, lo que sí es incomprensible, es, que los que tanto afearon el proceder de la administracion Pulgar hasta el grado de hacer una revolucion y de derramar sangre para derribarlo, sean los que *hayan restablecido, con creces*, el mismo órden de cosas que maldecían; con lo cual han demostrado, que la guerra hecha á Pulgar, no era por un sentimiento patriótico, sino por ponerle la mano al producto de los impuestos; no para emplearlo en *alumbrado, plaza, edificios y colegios* como lo hacía aquel, sino para formar con él su patrimonio particular. Y esto no soi yo quien lo dice, los que hablan son *los hechos*, sobre los que no se puede correr un velo, ni pasar una esponja."

Ya he dicho antes que el señor Landaeta *no guardó neutralidad* en los asuntos del *Z*ulia, á pesar del carácter de *empleado nacional* de que se hallaba investido; antes bien encomió con entusiasmo la conducta del General Venancio Pulgar, dando un voto público de *aprobacion* á los actos de aquel órden de cosas. Para que el lector se convenza, por si no le fuere fácil conseguir el número 182 de "El Liberal," correspondiente al 26 de Febrero de 1873; es decir, á la fecha en que en el *Z*ulia se había cometido ya todo jénero de tropelías por Pulgar y algunos de sus adeptos, inserto los siguientes párrafos escritos por el señor Landaeta, y que parecen estampados como un sarcasmo de la verdad:

"He sido sorprendido agradablemente con la buena situacion que tiene este Estado. No hay aquí ningun ramo de Administracion que esté descuidado, se siente la accion del Gobierno, porque el General Pulgar *gobierna*, y no como

dicen por allá, despotizando, sino con la *Constitucion abierta en su despacho, y haciendo de ella la debida aplicacion. Desde que estoy aquí, no conozco ningun acto suyo que desmienta lo escrito.*

"Terminada que fué la guerra, la calma ha seguido á la agitacion de aquella. Los enemigos empecinados de la situacion, se han recojido, ó se han ido voluntariamente á vivir á otros puntos. No es cierto que de aquí salgan diariamente familias echadas por la autoridad, ni que nadie piense en emigrar. Aquí entra y sale libremente todo el que lo quiera, guardando las leyes y el decoro debidos.

"Y la prueba mas valiosa que puedo citar á UU. en este sentido, es la de que en materias de impuestos y economías piensa lo mismo que el General Guzman. Cuando llegaron aquí los decretos relativos á estos, ya el General Pulgar habia eliminado los de tránsito que fué necesario establecer por causa de la guerra, y sustituidos éstos con los que solamente gravan el consumo, segun lo permite la Constitucion Federal.

"Con esta conducta ha quitado el General Pulgar á sus enemigos todo pretesto para que se ocupen de él en sentido desfavorable; su valimiento no puede ser atacado desde que está robustecido por la obediencia á la ley y por el estricto cumplimiento de la Constitucion. De lo cual debemos alegrarnos todos los liberales, porque así tendrémos la dicha de saborear los goces de la paz."

Asegura el señor Landaeta que Pulgar empleaba el producto de los impuestos en *alumbrado, plaza, edificios* y *colegios;* pero no puede nadie darse cuenta del estraño fenómeno que, relativamente á tales hechos, se ha presentado en el Zulia, á saber: Los faroles del *alumbrado* público de esta ciudad fueron importados por el señor José Vicente Urdaneta, quien reclama su valor, porque *no le fué satisfecho.* El precio de las barandas que circundan la *plaza,* ó sea el Jardin público, se reclama por la casa de los señores Schmilinsky y Cª, porque *no le fué satisfecho.* La casa municipal, en fábrica, y que hoi se está continuando, ha sido reclamada por el señor Lucio Gutiérrez, en representacion de los derechos de su señora esposa y demas coherederos de esta, porque el general Pulgar *tomó posesion* de dicha finca *sin haber*

satisfecho su valor. La imprenta del Estado ha sido tambien reclamada por los señores Blohm, Mecklenburg y Cª, porque el general Pulgar la hizo traer á esta ciudad por encargo de dichos señores, *sin haber satisfecho* su importe. El Teatro que, aunque malo, existía en esta ciudad, fué destruido, de órden del general Pulgar, con el objeto de construirlo *en toda regla;* y no se sabe qué se hicieron las gruesas sumas que *se recojieron entre los habitantes de Maracaibo*, so pretexto de la construccion del Teatro que quedó en proyecto. El Hospital de lázaros, á pesar de las sumas que se tomaron del erario público y de los particulares, entre los cuales figura el señor Eusebio Pérez, á quien por medio de intimidaciones y violencias, le quitaron 10.000 pesos, se quedó en construccion. El Mercado público, donde se consumieron mas de 64.000 pesos, se quedó en cimientos, que hoi están sepultados entre la arena; sin que haya podido averiguarse entre quienes se repartió la gruesa suma recaudada con este objeto, porque los libros y comprobantes *se dieron por desaparecidos* en los dias de Marzo de 1874. La gran mesa que para la Biblioteca pública construyó el señor Horacio Sánchez, de órden del general Pulgar y por conducto del señor Luis Araujo Guevara, reclamada por dicho ebanista, fué abonado su precio en los dias de la Presidencia provisional del señor Gutiérrez, porque Pulgar *no lo habia satisfecho.*

¿Será todo esto mentira? "Los hechos, como se espresa el señor Landaeta sobre los que no se puede correr un velo ni pasar una esponja," son los que resuelven esta pregunta. Aun no han muerto los sujetos que acabo de mencionar para que me contradigan, si no he dicho verdad. Aun no ha desaparecido la jeneracion de Maracaibo que presenciara los hechos referidos en el cuerpo de este escrito, para que esplique cómo se levantó el dique de la "Cañada Nueva" en Octubre de 1873. A la voz de mando del general Pulgar, como si se encontrase en el campo de batalla librando un combate, los ciudadanos, cualesquiera que fuese su estado y su edad, eran obligados á destruir las cercas de las casas vecinas al sitio en que debia levantarse el dique, y á llevar sobre sus hombros los materiales que se necesitaban para la obra, sin permitirles siquiera se despojasen de sus levitas, como para hacer mas resaltante la vejacion. Mas no

se crea que el tal dique haya sido de ninguna utilidad á Maracaibo; no. Ese dique, que no era otra cosa que un monton de arena contenido entre dos cercas de madera colocadas paralelamente, era de todo punto inadecuado para contener el desbordamiento de las aguas; y fué por esto que el señor Gutiérrez acometió la empresa de la obra que hoi existe, la cual se continuó en mi administracion. Comprenderá, pues, el lector que el propósito del general Pulgar no fué otro que vejar á los habitantes de esta ciudad, para mantener siempre el terror en el ánimo de todos los zulianos, como el único medio de conservarse en el mando del Estado. ¡Y sin embargo el señor Landaeta se atreve á sostener en su escrito que hoi "existe el terror perfectamente organizado en el Zulia"! Y, palpando los escandalosos hechos de aquella época de desolacion y de ruinas, hacía resonar en toda la República su voto de entusiasta aprobacion á los actos del general Venancio Pulgar! Oh ceguedad! Oh miseria humana!

No contento el señor Landaeta con la cansada repeticion de los mismos, *mismísimos* cargos contra la actual administracion del Zulia; despues de firmado su escrito, y como si hubiese tomado aliento, vuelve á la carga en su apéndice con la *prision de Gálvis* y *de los dos jóvenes impresores*, y dice que "La Miscelánea" contenía la crónica de las arbitrariedades cometidas por las autoridades de esta ciudad. ¡Desgraciado el Gobierno y desgraciada la sociedad donde se toleren la difamacion y la calumnia sin miramiento alguno, sólo por que se estampen en cuartillas de papel con tipos robados y otros objetos de desconocido oríjen por un autor *sin conciencia de lo que redacta*, como lo declara Gálvis, haciéndose la impresion y el reparto del inmundo *papelucho* en la oscuridad de la noche! Y llama *crónica* el señor Landaeta los desahogos de un hombre que se confiesa *sin conciencia de lo que escribía* y que léjos de ocuparse de los actos de la administracion pública, desciende á un terreno propio tan sólo de quien se halla destituido de pudor y de respeto á la sociedad que le brindara hospedaje!

Para concluir echemos una ojeada al NUEVO *cargo* que aparece en el *apéndice* del señor Landaeta; cargo que deriva de la tarifa sancionada por el Concejo administrador "para el cobro de los impuestos correspondientes al depar-

tamento capital, *sin mesclarse en nada con los que son del Estado*, que se cobran los bultos que salen por el muelle, al café que entra y al que sale, como lo que paga por kilógramos &ª. . . . ." Pero ¿qué significa todo esto? Preguntará el lector; y á la verdad que si no se conocieran los aviesos fines del escritor, incomprensible sería ese hacinamiento de cosas tantas veces repetidas. Sin embargo, una circunstancia mas resaltante se advierte en estas líneas del *apéndice*, y es la contradiccion que establece el señor Landaeta en el *nuevo* cuanto peregrino cargo que formula. Se olvida de que en el cuadro del producto de los impuestos del Estado hizo figurar las partidas que, segun sus cálculos, arrojan las *patentes de industria*, el *arrendamiento de casas*, los *túmulos* y las *bóvedas*, el *aferimiento de pesas* y *medidas*, la *venta de terrenos de propios* y *ejidos*, el *beneficio de ganado*, &c. &c. &c.; y luego se nos presenta el *financista* constituyendo un *nuevo órden de impuestos en el Zulia.* ¿En qué quedamos? ¿Son del *Estado* los impuestos que figuran en el *apéndice*, corresponden al *departamento*, ó satisfacen *ambas exijencias* á un mismo tiempo? No conozco nada de finanzas; y por eso no alcanzo á resolver este enmarañado problema que plantea el señor Landaeta.

Ruego á mis lectores disimulen que en mis cálculos haya hecho uso de una moneda que no es la legal en la República (el peso de $\frac{8}{10}$); pero como el señor Landaeta se ha valido de esta en todas sus operaciones, sin duda para *aparentar* ante el vulgo *un guarismo mayor* en el producto de los impuestos, he querido valerme de su misma *unidad*, con el fin de no fatigar al lector con las frecuentes conversiones de *venezolanos* á pesos de $\frac{8}{10}$, que habría tenido necesidad de hacer para formar su juicio.

Y como, aunque bien á mi pesar, me he hecho demasiado estenso en esta contestacion, concluyo suplicando á las personas imparciales de toda la República lean, comparen y decidan de parte de quien están la *verdad y la justicia*, si del señor José Dolores Landaeta ó de la actual Administracion del Estado Zulia.

Maracaibo, Diciembre 6 de 1875.

OCTAVIANO OSORIO.

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00032420853